

Rubén Santisteban Seclén
Rene Felipe Ramos Guevara
Carmela Neyra Cruz
Lizbeth Celinda Aguilar Santa Cruz
César Augusto Flores-Tananta

El derecho al honor y buena reputación

Procedimientos disciplinarios
en efectivos policiales



Religación
Press

| Colección Derecho |

El derecho al honor y buena reputación

Procedimientos disciplinarios en efectivos policiales

Rubén Santisteban Seclén, Rene Felipe Ramos Guevara,
Carmela Neyra Cruz, Lizbeth Celinda Aguilar Santa Cruz,
César Augusto Flores-Tananta

RELIGACION PRESS
QUITO · 2023



Equipo Editorial

Hernán Díaz R. Editor Jefe
Roberto Simbaña Q. Director Editorial
Felipe Carrión. Director de Comunicación
Ana Benalcázar. Coordinadora Editorial
Ana Wagner. Asistente Editorial

Consejo Editorial

Jean-Arsène Yao | Dilrabo Keldiyorovna Bakhronova | Fabiana Parra |
Mateus Gamba Torres | Siti Mistima Maat | Nikoleta Zampaki | Silvina
Sosa



Religación Press, es una iniciativa del Centro de Investigaciones CICSHAL-
RELIGACIÓN.

Diseño, diagramación y portada: Religación Press.
CP 170515, Quito, Ecuador. América del Sur.
Correo electrónico: press@religacion.com
www.religacion.com

El derecho al honor y buena reputación. Procedimientos disciplinarios en efectivos policiales

The right to honor and good reputation. Disciplinary procedures for police officers.

O direito à honra e à boa reputação. Procedimentos disciplinares para policiais.

Primera Edición: 2023 Rubén Santisteban Seclén©, Rene Felipe Ramos Guevara©, Carmela Neyra Cruz©, Lizbeth Celinda Aguilar Santa Cruz©, César Augusto Flores-Tananta©, Religación Press©

Editorial: Religación Press
Materia Dewey: 340 - Derecho
Clasificación Thema: LA - Teoría general del derecho
LAFD - Derecho civil
BISAC: LAW / General
Público objetivo: Profesional/Académico
Colección: Derecho
Serie: Derecho Civil
Soporte: Digital
Formato: Epub (.epub)/PDF (.pdf)
Publicado: 2023-12-12
ISBN: 978-9942-642-60-8

Disponible para su descarga gratuita en <https://press.religacion.com>

Este título se publica bajo una licencia de Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)



Citar como (APA 7)

Santisteban Seclén, R., Ramos Guevara, R. F., Neyra Cruz, C., Aguilar Santa Cruz, L. C., y Flores-Tananta, C. A. (2023). *El derecho al honor y buena reputación. Procedimientos disciplinarios en efectivos policiales*. Religación Press. <https://doi.org/10.46652/ReligacionPress.99>

ISBN: 978-9942-642-60-8



Nota: el libro retoma y amplía, por un grupo de investigadores, lo mostrado en la tesis "Derecho al honor en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú en la Región San Martín, 2015-202" presentada ante la Universidad César Vallejo, por Rubén Santisteban Seclén.

Revisión por pares / Peer Review

Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación por académicos externos. Por lo tanto, la investigación contenida en este libro cuenta con el aval de expertos en el tema, quienes han emitido un juicio objetivo del mismo, siguiendo criterios de índole científica para valorar la solidez académica del trabajo.

This book was reviewed by an independent external reviewers. Therefore, the research contained in this book has the endorsement of experts on the subject, who have issued an objective judgment of it, following scientific criteria to assess the academic soundness of the work.

Sobre los autores

Rubén Santisteban Seclén

<https://orcid.org/0000-0002-8396-2437>

Universidad César Vallejo | Tarapoto | Perú.

santistebans8@ucvvirtual.edu.pe

jahir30786@gmail.com

Abogado, Maestro en Gestión Pública, y Doctor en Derecho por la Universidad César Vallejo. Especialista en Derecho Administrativo, Disciplinario, Docente universitario en la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, Perito Criminalístico en las disciplinas de Grafotécnica Forense, Identificación Papiloscópica y Escena del Crimen.

Rene Felipe Ramos Guevara

<https://orcid.org/0000-0002-7126-4586>

Universidad César Vallejo | Tarapoto | Perú.

ramosrf16@ucvvirtual.edu.pe

reneramosg@hotmail.com

Abogado, Maestro en Gestión Pública, y Doctor en Derecho. Ex Magistrado, funcionario Público en el área de asesoría legal UGEL LAMAS, docente de proyecto y desarrollo del proyecto de tesis de la Universidad César Vallejo, Sede Tarapoto.

Carmela Neyra Cruz

<https://orcid.org/0000-0002-5996-4774>

Universidad César Vallejo | Tarapoto | Perú.

neyracru@ucvvirtual.edu.pe

Carmela_neyracruz@hotmail.com

Abogada, Maestro en Gestión Pública, y Doctora en Derecho. Defensora Pública de Asistencia Legal de Tarapoto, docente de la Universidad César Vallejo, Sede Tarapoto.

Lizbeth Celinda Aguilar Santa Cruz

<https://orcid.org/0000-0002-9177-5551>

Universidad César Vallejo | Tarapoto | Perú

lizbethaguilarasc@gmail.com

Abogada. Maestra en Derecho Penal con mención en Derecho Penal y Procesal Penal. Doctora en Derecho, Magistrada, Ministerio Público.

César Augusto Flores-Tananta

<https://orcid.org/0000-0002-9336-1483>

Universidad César Vallejo | Tarapoto | Perú.

cflorest@ucvvirtual.edu.pe

cesarflores2507@gmail.com

Contador público colegiado certificado, con maestría en administración de negocios - MBA, especialista en elaboración de presupuestos públicos y privados, especialista en finanzas contables, tributación y control interno, especialista en manejo de recursos humanos; docente investigador de la facultad de ciencias empresariales.

Resumen

Este libro es el resultado de una investigación cuyo objetivo principal fue determinar cómo se aplicó la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín durante un período de seis años (enero 2015 a junio 2021). Se utilizó una metodología básica y un enfoque cualitativo para llevar a cabo un estudio descriptivo detallado. Además, se empleó un diseño de teoría fundamentada para lograr una mayor comprensión del tema. La muestra tomada consistió en 10 expedientes administrativos disciplinarios tramitados ante la oficina de disciplina de San Martín. La conclusión general a la que se llegó fue que la sanción en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales no se aplicó adecuadamente, lo que afectó gravemente su derecho al honor y la dignidad. En particular, los medios probatorios no se valoraron adecuadamente y no se acreditó la afectación de los bienes jurídicos policiales, lo que resultó en una falta de motivación suficiente.

Palabras claves: Procedimiento Disciplinario; Derecho al Honor; Efectivo Policial; Procedimiento administrativo.

Abstract

This book is the result of a research whose main objective was to determine how the sanction was applied in the disciplinary procedure in the framework of the right to honor of police officers in the San Martin Region during a six-year period (January 2015 to June 2021). A basic methodology and a qualitative approach were used to conduct a detailed descriptive study. In addition, a grounded theory design was employed to achieve a greater understanding of the topic. The sample taken consisted of 10 administrative disciplinary files processed at the disciplinary office of Sint Maarten. The general conclusion reached was that the sanction in the disciplinary procedure of the police officers was not adequately applied, which seriously affected their right to honor and dignity. In particular, the evidence was not properly assessed and the affectation of the police legal rights was not accredited, which resulted in a lack of sufficient motivation.

Keywords: Disciplinary Proceeding; Right to Honor; Effective Police; Administrative Proceeding.

Contenido

Revisión por pares / Peer Review	7
Sobre los autores	8
Resumen	10
Abstract	11
Dedicatoria	19
Agradecimiento	20
Introducción	22

Capítulo 1

Investigaciones sobre el derecho disciplinario y los comportamientos que lo generan **28**

Ley y disciplina: investigaciones globales	29
El derecho a la defensa en las actuaciones de la Inspección del Trabajo en Perú	31
Revalorización de los Fines del Procedimiento Administrativo	32
Teoría Sustancialista y Teoría de las Relaciones Especiales de Sujeción en el Derecho Disciplinario	34
Perspectiva Histórica y Actual sobre la Administración Pública	36
Derechos fundamentales o derechos constitucionales	39
Garantías y derechos: principio del debido procedimiento.	45
Sanciones disciplinarias	48
El Concepto de Honor Desde una Perspectiva Etimológica y Jurídica	50
La Policía Nacional y la Ley de Régimen Disciplinario	62
El recurso de apelación en la Ley N° 30714.	65
La tutela del derecho al honor	66
Respecto a la triangulación normativa	71
Definiciones	75
Definiciones	76

Capítulo 2

Procedimiento para analizar el derecho al honor **78**

Descripción del diseño de estudio	79
Categorías, subcategorías y matriz de categorización	80
Escenario de estudio	82
Participantes	82
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	83
Pasos para iniciar la recopilación de los datos	84
Rigor Científico	85
Métodos de análisis de datos	85

Capítulo 3

Percepción de los efectivos policiales sometidos a procedimientos disciplinarios **88**

Los resultados fueron sistematizados en concordancia con los objetivos de investigación	89
Cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario	91
Valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario contra los efectivos policiales	92
Cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario en las investigaciones a los efectivos policiales	93
Manera en que se aplica la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales	94
Descripción y análisis de los resultados de las entrevistas aplicados a sujetos de investigación	96
Análisis de los resultados de la casuística	108
Sobre el objetivo específico 1	113
Sobre el objetivo 2	118
Respecto al objetivo 3	119

Capítulo 4

Derecho al honor en el proceso disciplinario de la Policía Nacional.

Una propuesta de su Implementación en San Martín **121**

Objetivo de la propuesta	124
Caracterización de la Propuesta	125
Fórmula legal	128
Evaluación	130
Viabilidad	131
Social	131

Capítulo 5

Conclusiones y sugerencias **133**

Conclusiones	134
Sugerencias	135

Referencias **138**

Tablas

Tabla 1. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.	80
Tabla 2. Cumplimiento derecho de defensa.	91
Tabla 3. Valoración al derecho a la dignidad	92
Tabla 4. Cumplimiento al debido procedimiento.	93
Tabla 5. Aplicación de la sanción	94

Figuras

Figura 1. Características del Derecho Disciplinario	56
Figura 2. Características del Derecho sancionador	57
Figura 3. Cambios de régimen disciplinario policial del 2012 a 2021	65
Figura 4. Data general – Tiempo de servicio	90

| Colección Derecho |

El derecho al honor y buena reputación

procedimientos disciplinarios en efectivos policiales

· Serie ·

Estado y gobierno

Dedicatoria

*Este libro está dedicado a nuestros queridos
hijos, padres, esposas/os, hermanos y a
todos aquellos quienes con mucho amor y
preocupación se desviven por nosotros para
lograr nuestros objetivos y metas, el mismo
que para nosotros significa motivo suficiente
para que sigamos superándonos y fortaleciendo
nuestras capacidades profesionales, laborales y
personales.*

Agradecimiento

En primer lugar, agradecemos a Dios por regalarmos la vida, la salud y por ser nuestro guía en este largo camino académico-científico.

A todas las personas externas que contribuyeron de manera directa, brindándonos información sobre la atención que se brinda en los juzgados de la provincia de San Martín.

A los servidores públicos que laboran en la policía Nacional del Perú de la Región de San Martín.

A nuestros amigos, quienes de manera indirecta han colaborado con nosotros, brindándonos siempre esas energías positivas.

Los autores

Introducción

El derecho disciplinario en la legislación nacional se considera como una parte integrante del Derecho administrativo general, en lugar de un ente autónomo. Según el texto único ordenado en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el título IV, Capítulo II, establece el procedimiento sancionador, cuyo ámbito de aplicación se establece en el artículo 229.1. Este capítulo prevé sanciones disciplinarias contra las facultades otorgadas a cualquier entidad para implementar las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes contra los administrados. La institución policial también tiene su propia normativa especial, la Ley N° 30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su reglamento mediante el Decreto Supremo N.º 003-2020-IN. Ambos dispositivos legales tienen como objetivo establecer normas y procedimientos administrativos disciplinarios para prevenir, regular y sancionar las infracciones de los empleados de la Policía Nacional del Perú. La ley garantiza el debido proceso, tal como se prescribe en su artículo 1 “Garantías y Principios”, que se ajusta a la constitución política del Perú y la normativa vigente en la materia. También se establece en el anexo II de la ley una tabla de infracciones que clasifica las conductas infractoras en amonestación, leves, graves y muy graves.

En la praxis, el procedimiento para la imposición de las infracciones leves inicia cuando el superior jerárquico detecta una presunta infracción, realiza un análisis subjetivo de la conducta infractora, forzando la conducta a la norma, emitiendo la notifi-

cación por presunta infracción leve, donde el administrado o presunto infractor tiene un día hábil, para presentar los descargos correspondientes. Seguidamente, con o sin descargos, procede a emitir la orden de sanción, carente de la debida motivación, donde solo se limita a realizar una transcripción literal de los hechos descritos en la notificación por presunta infracción leve, afirmando: “(...) y al no aportar elementos de juicio que desvirtúen la conducta tipificada como infracción...”. Si bien es cierto, existe la pluralidad de instancia, que permita confirmar o desvirtuar la infracción, también es cierto, per se, que siendo la conducta infractora subjetiva, basándose solo en la apreciación del superior, ello podría originar, desde el momento de la emisión de la orden de sanción, la afectación al honor del administrado o presunto infractor, en razón que no se ha valorado objetivamente los medios probatorios ofrecidos al momento de presentar los descargos, sobre ello surge la pregunta si el derecho disciplinario afecta el honor del administrado cuando se emite una orden de sanción sin la debida motivación.

La investigación gira en torno a la región de San Martín y a la pregunta: ¿De qué manera se aplican las sanciones en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales?

¿Por qué es importante hablar de la aplicación de sanciones en el procedimiento disciplinario?

Desde el punto de vista de la importancia relativa, es importante abordar este tema porque adquiere importancia para el dere-

cho, a razón que permitió conocer de manera directa el problema del derecho disciplinario, su aplicabilidad, respecto a que, en la historia disciplinaria, ha estado intrínsecamente relacionada con la discrecionalidad, siendo utilizado el procedimiento administrativo disciplinario como una herramienta para atemorizar y afectar el honor del funcionario policial. De igual forma se pretende contribuir a evitar la injusta aplicación de una sanción abusiva, en vulneración del debido procedimiento administrativo y el honor del funcionario policial.

Desde el punto de vista de teórico, el libro permite que los policías implementen los procedimientos correctos y emitan acciones administrativas con las motivaciones adecuadas, enmarcándose en la Constitución Política. De igual forma servirá para afianzar el nivel de conocimiento teórico como empírico de la normatividad disciplinaria desde la perspectiva del respeto a los derechos del servidor policial.

Desde el punto de vista práctico, el estudio aportará de manera significativa a la comprensión de los diversos casos o expedientes que se puedan generar en relación con el mismo, de esta manera, su correcto abordaje en los resultados permitirá establecer mecanismos para su control, regulación y aplicación.

Desde el punto de vista metodológico, el estudio contribuye desde un enfoque cualitativo en desarrollar técnicas e instrumentos para la aplicación de estudios futuros, además la investigación servirá como base para análisis cualitativos y comparativos, siendo estos aplicados a problemáticas a nivel nacional.

Desde el punto de vista social, los resultados del estudio servirán de ayuda para el análisis de diversos otros casos que se presenten dentro del contexto local y nacional, de tal manera, su exploración permitirá tomar decisiones más asertivas en beneficio de los efectivos policiales.

Para este propósito, el estudio manejará la siguiente hipótesis: La sanción en el procedimiento disciplinario resulta inmotivada por parte del superior jerárquico, dado que no se valoran correctamente los medios probatorios, emitiéndose una sanción arbitraria afectando el derecho al honor de los efectivos policiales de la región policial San Martín. Además, se plantearon las siguientes hipótesis:

- El cumplimiento del derecho a la defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario policial de la región San Martín es deficiente dado que no se garantiza desde las diligencias preliminares el contar con una defensa técnica.
- La valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario policial de la región policial San Martín, es negativa, puesto que subsiste la percepción que en toda circunstancia se emitirá una sanción fuera de los criterios de ponderación.
- El cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario en la región policial San Martín, es ineficiente, ya que no se respetan las garantías y principios de la Ley y la Constitución Política del Perú.

Este libro busca determinar la manera en que se aplica la sanción en el Procedimiento Disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín, Perú.

Capítulo 1

Investigaciones sobre el derecho disciplinario y los comportamientos que lo generan

Ley y disciplina: investigaciones globales

Este libro, proveniente de una investigación se realizó con estudios llevados a cabo en diferentes contextos, los cuales dieron a conocer cada una de las categorías, por ello, en un contexto internacional; Reales (2016) en su artículo, estructura de las faltas disciplinarias en la Policía Nacional Colombia. Ha tenido como objetivo propósito el estudio de los efectos generando los comportamientos que se constituyen en faltas disciplinarias en la Policía Nacional de Colombia. El estudio fue de tipo descriptivo y el autor llegó a concluir que, en su mayoría, no todas las conductas estipuladas por la ley están sujetas a sanción, pues además de violentar materialmente las normas, los servidores públicos también deben incidir en sus funciones y responsabilidades sin ningún motivo justificable, es decir, cuando se configura la conducta denominada ilegal sustantiva.

De igual modo, Villanueva (2016), en su artículo, el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen y sus conflictos con el derecho a la libertad de expresión e información en el ordenamiento jurídico español; su propósito es tratar el problema entre el derecho del honor y la intimidad y el del derecho a la libertad de expresión y libertad de la información. El estudio fue cualitativo. Concluye, en cuanto al derecho a saber, que los padres o tutores y las autoridades deben actuar para que la información recibida por los menores cumpla con los principios constitucionales. El procedimiento se rige por la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que es posible tener en cuenta diferentes aspectos procesales generales.

De otro modo, Hernández et al. (2020), en su artículo científico “Derecho Disciplinario en Colombia, desde la imposición de Sanciones”, busca conocer el crecimiento histórico del derecho disciplinario y su aplicación en Colombia desde el año 2000 hasta el 2018. El tipo de estudio fue deductivo y el instrumento aplicado fue la guía de análisis documental. Las conclusiones fueron: que el aumento de las sanciones apoya la idea de perder la profesión, es decir, el enfoque de la ley disciplinaria es implementar las sanciones, que es una ley punitiva, que cada vez se asimila más al derecho penal, y las funciones de organización y prevención son: Si la ley disciplinaria tiene éxito o no. Utilizar el número de sanciones para medir, porque no son un signo de la eficiencia y eficacia del sistema disciplinario. La responsabilidad disciplinaria está relacionada con la implementación responsable de las sanciones.

En su investigación, Prado (2016) tuvo como objetivo analizar las violaciones al debido proceso encontradas en las sanciones disciplinarias empleadas por la Policía Nacional. La investigación siguió un enfoque cualitativo, con un grupo muestral de 30 agentes. Se realizaron encuestas utilizando cuestionarios como instrumento principal de investigación. Los resultados mostraron que el 95% de los agentes de asuntos internos tienen falta de capacitación, el 96% cree que no se respeta el debido proceso y que los oficiales de mayor rango no defienden los derechos del policía. En conclusión, existen evidencias de abuso de poder por parte de los oficiales de mayor rango dentro de la Policía Nacional, que sólo pueden ser erradicadas a través de nuevas normas de comportamiento principalmente entre los policías de mayor rango.

El derecho a la defensa en las actuaciones de la Inspección del Trabajo en Perú

En su tesis, Meza (2017) examina el derecho a la defensa en las actuaciones de la Inspección del Trabajo en Perú, con el objetivo de identificar cómo las actuaciones inspectivas afectan el derecho a la defensa del empleador en la aplicación supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Según su conclusión, es fundamental tener en cuenta que la acción de inspección se enfoca en investigar presuntas violaciones a las leyes laborales. Durante esta etapa, no se debe imponer ninguna sanción al empleador ni al objeto inspeccionado. Por eso, las sanciones vigentes no aparecen en la Ley General de Inspección de Trabajo y están previstas en el reglamento. Si se demuestra que el derecho de defensa del objeto inspeccionado ha sido vulnerado durante el procedimiento de inspección, esto no estaría alineado con la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por su parte, Tejada (2015) en su tesis, sobre el procedimiento de sanción administrativa no atiende al principio típico y viola el poder disciplinario de la institución pública. Dicha investigación tuvo como objetivo determinar el alcance del principio de tipicidad y su regulación, analizando si la falta de atención al principio de tipicidad vulnera la facultad disciplinaria de las instituciones públicas. El autor llega a la conclusión en la necesidad de regular las faltas en las cuales incurriría el servidor público, y su consecuencia, ello con la finalidad de evitar escudos de impunidad o injusticia, en razón a que las sanciones se están ejecutando a la discrecionalidad del ente sancionador.

De igual manera, Chávez (2015) sobre la aplicación del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios del personal financiero en el Distrito fiscal de Huancavelica, 2017-2018. Desarrolló una investigación correlacional-explicativa, el propósito fue establecer el vínculo entre la aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios del personal fiscal en el distrito antes mencionado, teniendo como muestra 74 expedientes, obteniendo un coeficiente de correlación Rho de Spearman de 0.648 y un valor-p igual a 0,00, concluyendo que la relación es significativa y alta.

Revalorización de los Fines del Procedimiento Administrativo

Se efectúa un análisis de la revalorización de los fines del procedimiento administrativo, de acuerdo con Huapaya (2015), sostiene, que la antigua tendencia del derecho administrativo ha considerado durante mucho tiempo los procedimientos administrativos como un anexo a los actos administrativos. Si la obra o manual de derecho administrativo fue certificado antes de 1970 o 1980, se puede ver que el procedimiento fue estudiado como un “requisito formal” de las acciones administrativas como máximo, o como una “suma de trámites” antes de su publicación. Esto no es sorprendente, porque en la doctrina clásica del derecho administrativo, el elemento teórico central o concepto básico del derecho administrativo es posterior al servicio público, que es precisamente el comportamiento administrativo. Sin embargo, el estado actual del derecho administrativo muestra que el foco de atención está en otras instituciones.

Cabe recordar que, como señaló Marienhoff en su momento, el derecho administrativo es una especie de “ius in fieri” o un derecho a la formación continua. Por ello, el enfoque actual de la doctrina no está en las acciones administrativas, sino en el producto final de los trámites, sino ahora en el documento antes del lanzamiento de la acción, es decir, el sistema llamado “procedimiento administrativo”. Es la doctrina actual sobre esta materia la que nos dice que el derecho administrativo actual se centra en los procedimientos administrativos. Sin embargo, ya no es un elemento formal de las decisiones administrativas, sino que tiene las siguientes finalidades:

a) Los procedimientos administrativos son cauces para el ejercicio de funciones administrativas, y por tanto una herramienta idónea para lograr el propósito de atender los intereses generales de todos los entes en la administración pública. En concreto, en la sede de los procedimientos administrativos, los entes y sus autoridades realizan funciones administrativas de manera específica, utilizan estándares que miden intereses generales para adoptar decisiones que expresen y apliquen estos estándares a situaciones específicas.

b) Los procedimientos administrativos son herramientas para que los ciudadanos sean partícipes al ejecutar las funciones administrativas. En concreto, gracias a este procedimiento, la empresa puede ejercitar el principio de franqueza con las autoridades, para que por la participación de las personas interesadas y/o afectadas, puedan obtener una mejor calidad y eficiencia en las decisiones a pasar por las medidas administrativas.

c) El procedimiento es un sistema legal que reduce la discrecionalidad para ejercer el poder administrativo. Cabe señalar que las normas procesales, las disciplinas o el ejercicio de competencias asignadas a los órganos administrativos. En este sentido, con un determinado procedimiento, el margen de discrecionalidad se reducirá, para lograr mayores ajustes en la legitimidad de las acciones administrativas.

d) El procedimiento administrativo no es solo una serie de trámites: es un sistema jurídico sustantivo en derecho administrativo. Tiene su propia función y propósito, por lo que es el elemento central para adoptar decisiones de gestión de la calidad. En concreto, en las doctrinas europeas recientes se habla del derecho a la “buena administración”, que significa precisamente las herramientas para seguir y ejecutar las decisiones administrativas de forma adecuada, porque “buenos procedimientos, buenas decisiones administrativas”. Reconociendo estos propósitos con base en los procedimientos administrativos en la actualidad, conviene señalar que la orientación de los legisladores en la Ley de Procedimiento Administrativo General es precisamente reconocer que el procedimiento no es solo un elemento “forma” de las acciones administrativas, sino también que alguna vez fue una relación entre las administraciones públicas y la ciudadanía.

Teoría Sustancialista y Teoría de las Relaciones Especiales de Sujeción en el Derecho Disciplinario

La teoría sustancialista y adjudicativas, para Gómez y Goldschmidt (2011) se basan en la misma base legal en tres as-

pectos: normas, comportamientos y valores. Este apartamiento se fundamenta en la fundación como punto central de la distribución de derechos y bienes, que es el resultado de la relación jurídica dando el efecto de derecho público de manera imperativa; a diferencia del derecho privado, la distribución de productos de relación producidos por privados. la ley tiene la autonomía completa del personal relacionado. La presente teoría permite entender que el derecho disciplinario tiene su propia dogmática, principios, por lo tanto, cabe la posibilidad de desprender y porque no decirlo, otorgar la autonomía que lo desvincule totalmente del derecho penal y administrativo. De igual forma, entiendo que lo sustancial del derecho disciplinario en su aplicación, implicaría una afectación al deber sustancial o funcional que le encargó el Estado.

La teoría de las relaciones especiales de sujeción, según Forero (2006), sostiene que la limitación de los derechos básicos de los funcionarios públicos, producto del poder disciplinario, una teoría que se origina en la teoría de la afiliación especial alemana da respuestas interesantes.

Evidentemente, la ley disciplinaria se basa en la categoría dogmática de la subordinación especial. Además de determinar la relación entre los funcionarios públicos y la administración pública como titular del poder disciplinario, también sirve como base para explicar sus limitaciones. Cuando se imponen sanciones, a los imputados se les pueden otorgar ciertos derechos básicos en materia de control disciplinario, pues debido a esta situación y a la relación jurídico-administrativa claramente re-

conocida por la constitución, tienden a tornarse más flexibles y legales. De hecho, al caracterizar la complejidad y los cambios en la dinámica de las funciones públicas, se basa principalmente en el tipo de ley en cuestión.

Perspectiva Histórica y Actual sobre la Administración Pública

Otto Mayer la definió en 1888 como una dependencia reforzada establecida para apoyar el propósito específico de la administración pública. entrar en la estructura especial del plan, tomar como ejemplo el poder de los funcionarios en servicio. Inicialmente, esta relación es especial si incluye lealtad, obediencia y lealtad al monarca, y luego obediencia a las obligaciones en un estado liberal intervencionista. Ahora, incrustada en el trasfondo constitucional Alemania en el siglo XIX, la teoría intenta explicar esta subordinación y justificar la absoluta discreción del monarca sobre las dos clases principales: los empleados del ejército y la administración pública.

Garantías constitucionales de sus derechos básicos, tolerancia oral, reservas legales y protección judicial de estas personas. Sin embargo, hoy en los países constitucionales, esta teoría ha sufrido un cambio fundamental. Si bien está lejos de ser una garantía de derechos básicos en el contexto del siglo XIX, actualmente está tratando de explicar el *ius puniendi* del titular de la administración pública que, es decir, prima la adopción de leyes y reglamentos. Autorizada por la ley, a través de archivos y sanciones, a través de la posesión de facultades disciplinarias, pero

precisamente con la condición de la obligación de respetar estrictamente los derechos fundamentales de los funcionarios.

Una connotación totalmente opuesta a la forma en que se estableció en el siglo XIX, donde como se ve que se desconoce la garantía que implica. Quizás sea por eso que los enemigos de la teoría la asimilaron en restricciones arbitrarias de derechos, lo que se aleja de la realidad actual de un Estado constitucional que se caracteriza por su efectividad como fin y la descentralización como medio. No cabe duda, de que la adecuación de la categoría dogmática al nuevo paradigma, parte del hecho de que cuando un funcionario se encuentra en una situación especial donde el tema de la responsabilidad también adquiere otro matiz, no equivale a un ciudadano común, porque es sujeto a un tipo especial de Menor libertad y autonomía, no sólo es responsable de la violación de la Constitución y la ley, sino también del incumplimiento o excesivo desempeño de sus funciones, mientras que el ciudadano común está sujeto a las relaciones generales. Obedecen, los únicos responsables de violar la Constitución y las leyes tienen mayor libertad y autonomía, y solo están restringidos por la ilegalidad de sus acciones.

Por otro lado, la teoría representa la base de predicciones sobre las funciones públicas y los diferentes campos legales relacionados con ellas, en la medida en que estudian el tema de los funcionarios públicos. Se trata de la Ley de Sanciones Administrativas y la Ley Disciplinaria, suficientes para observar el desarrollo de sus extensas normas, principios legales y doctrinas. También ayuda a distinguir estas áreas de otras áreas, como el

derecho penal. De hecho, estos vínculos especiales o relaciones determinadas y restringidas por derechos básicos tienen efectos diferentes en estos dos campos legales. Si bien la relación general entre derecho penal y obediencia es la misma, pues en conductas típicas, ilegales o típicas ilegales, culpables y punibles, cualquier persona puede incurrir en faltas disciplinarias, y en principio solo puede atribuirse a funcionarios públicos.

Por lo tanto, la ley disciplinaria corresponde a la categoría de derecho en cuestión. En este caso, el poder disciplinario aparece como la capacidad de castigar, el poder o una manifestación especial de capacidad, y se otorga a través de las normas especiales que establece el artículo 168 de nuestra constitución política: “Las leyes y reglamentos respectivos determinan la organización de la Policía Nacional del Perú”, concordante con la Ley 30714 y su reglamento que regulan el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Por su parte la teoría de derechos fundamentales, según Sáenz (2010) asumió que son concebidos por un objetivo positivo, inyectar su entusiasmo en el sistema cerrado, que se basa en la lógica y la racionalidad, aumenta la comprensión y la continuidad de los derechos fundamentales, estos valores existen y todos los derechos anteriores deben ser reconocidos los ya reconocidos por la constitución y completamente por sí mismos.

Los derechos fundamentales tienen una teoría que se traduce en tres ramas, que es inseparable del conocimiento jurídico. La primera es la doctrina jurídica, que es el origen de la misma norma, y la segunda es la sociología jurídica; cuyo compor-

tamiento se mira desde fuera. Y finalmente la filosofía política del aprendizaje de valores; aquí, los derechos básicos no tienen la capacidad de ser divididos, por lo que la filosofía y el derecho de valores se rigen por el orden jurídico de los países democráticos. El aporte de esta teoría radica, que el derecho disciplinario debe ir en armonía con los derechos fundamentales de las personas, sin restricción alguna.

Sin embargo, el deber principal que el Estado encarga al funcionario público es el cumplimiento del deber funcional, a razón de la sujeción especial que existe entre ambos, la teoría del derecho como tal presenta un papel prioritario en el fortalecimiento del Estado (Landa, 2002).

Derechos fundamentales o derechos constitucionales

Los derechos fundamentales o derechos constitucionales generalmente se reservan para los derechos de las personas, y estos derechos están reconocidos por el sistema legal de un país en la carta básica. Como regla general, los derechos fundamentales deben entenderse como una serie de derechos y libertades reconocidos y garantizados legal e institucionalmente por leyes activas. En cualquier caso, los derechos humanos, el concepto de derechos fundamentales, los derechos fundamentales también se pueden utilizar en su lugar, como derechos que están legalmente reconocidos a nivel nacional o internacional y son vinculantes para las personas y los países (Nogueira, 2003).

La clasificación de los derechos es difícil, subjetiva y depende de estándares y posiciones filosóficas variables. En cuanto a la clasificación de los derechos constitucionales, existen muchos estándares, como el derecho a la libertad, el derecho al interés nacional y el derecho a participar. Otros autores han distinguido la libertad de los ciudadanos aislados, la libertad de los individuos en relación con los demás, los derechos de los individuos como ciudadanos en el país y los derechos de los intereses nacionales individuales. También se clasifican en derechos civiles, derechos sociales públicos y derechos políticos. En vista de la diversidad de clasificación, solo usamos algunos de ellos como muestras y usan diferentes estándares (Nogueira, 2003).

En un análisis de las primeras aproximaciones a nivel conceptual se plantea en torno a este concepto nos ha dado una reflexión en el continente europeo que los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos o derechos naturales afirmados en la constitución, es decir, aquellos derechos que mediante una legislación de carácter constituyente establece y positiviza en los textos constitucionales. Otros autores manifiestan que éstos “fundamentales” sólo aparecerá cuando el derecho real los reconozca y los acoja de manera muy positiva, por lo que es comprensible que, si este es el significado de este adjetivo, entonces debe haber antes y además del derecho real, y debe haber derechos humanos; pero excepto Desde el momento en que estos derechos ingresan al derecho positivo, no existen derechos fundamentales; es decir, los derechos constitucionales de cada Estado (Eto, 2018).

Respecto al derecho disciplinario, Daza (2010) sostiene que puede definirse como un conjunto de normas legales sustantivas y procesales diseñadas para imponer un comportamiento correcto en comunidades específicas, así a modo de caracterizar, este conjunto incluye obligaciones, prohibiciones, incompetencia e incompatibilidad. Se deben observar acciones disciplinarias cuando no cumplan con sus funciones o no cumplan con la conducta. Esto pertenece al derecho administrativo. También señalan que las sanciones penales no tienen nada que ver con las sanciones administrativas, porque es diferente a la conducta que se realiza en sus cargos, por lo que será el llamado administrativo. Derecho penal piensa en la corrupción y el soborno, aquí el director es el juez penal, entonces cuando decimos que los servidores públicos no cumplen, estamos hablando de una acción disciplinaria, que no se puede equiparar (Daza, 2010).

El derecho disciplinario garantiza a los ciudadanos el derecho a tener un gobierno que actúe siempre de acuerdo con el principio de legalidad; así pues, consiste en disposiciones constitucionales, internacionales, reglamentarias y de otro tipo relacionadas con la transparencia, la rendición de cuentas, las responsabilidades, la gestión de recursos, entre otras (Zamora, 2011).

El derecho disciplinario no es, sólo una creación académica, el derecho disciplinario ha surgido y ha ido ganando un lugar en las ramas del derecho debido a su importancia en la modernidad. Hoy en día el funcionamiento de un Estado no puede concebirse sin el derecho disciplinario. Por lo tanto, el derecho disciplinario

es inherente a la organización política y ocupa un lugar preferente en todas las instituciones jurídicas. Las faltas disciplinarias se definen de antemano y por medios generales en la legislación y corresponden a descripciones abstractas de conductas que, sean o no delitos, nublen, dificulten o distorsionen el buen funcionamiento de la función pública en cualquiera de sus formas, lo que significa que las mismas disposiciones que las establecen, también de antemano, las medidas correctoras y sanciones aplicables a quienes las incurran (Zamora, 2011).

La legislación de acción disciplinaria concede importancia al incumplimiento de los superiores y orden jurídico vigentes, así como a la negligencia o exceso en el desempeño de las funciones; cuando la falta de un servidor público o de una persona que ejerza funciones públicas interfiera con las funciones prescritas, es así que el derecho disciplinario busca asegurar el desempeño de los servidores públicos auxiliares o las responsabilidades funcionales de las personas que desempeñan funciones públicas. Una correcta asunción de la administración pública es ser diligente, solidario y correcto en el desempeño de las funciones estipuladas a los servidores públicos, entonces la consecuencia jurídica es la necesidad de sancionar las infracciones de deberes (Gómez, 2012).

Para el derecho constitucional, desde un principio, el derecho disciplinario está compuesto por todas las normas que exigen que los servidores públicos tengan una conducta específica en el desempeño de sus funciones, sin importar a qué institución o departamento pertenezcan. Para el tribunal, esta es una de las

condiciones mínimas inherentes a las actividades oficiales, y es fundamental para el manejo eficaz de los asuntos estatales, por lo cual su mantenimiento no solamente constituye derecho, sino que es ante todo deber del Estado (Gómez, 2012).

En cuanto a los precedentes constitucionales, la base de las investigaciones disciplinarias es la necesidad de cumplir con los fines nacionales e imponer sentido a las autoridades para el ejercicio de las funciones públicas; deben atenerse a la constitución y las leyes, atender los intereses generales, formular los principios de funciones administrativas, y desempeñar sus debidas responsabilidades. La actitud contraria de las autoridades socavó esta responsabilidad funcional. Dado que estas obligaciones nacen de la relación que conecta al servidor con el país, y debido a que su respeto constituye un medio para lograr las metas nacionales y lograr la realización integral de las personas, es comprensible que sus violaciones constituyan la ley disciplinaria básica inherente a la imputación. Por tanto, la ilegalidad de las infracciones disciplinarias se refiere a una infracción sustancial del desempeño de sus funciones por parte de servidores públicos o personas físicas que desempeñen funciones oficiales (Gómez, 2012).

En cuanto a los principios jurídicos y características de este campo, la jurisprudencia considera que el derecho disciplinario es uno de los espacios del derecho sancionador nacional, y su ejercicio no lesiona la libertad personal del sujeto a sancionar; su ámbito de aplicación es limitado y único aplicable a obligaciones subordinadas especiales. Personas; formular cargos basados en la violación de funciones y deberes, y aplicar los principios de las

leyes sancionadoras normativas, tales como legalidad, tipicidad, ilegalidad, culpabilidad, responsabilidad, proporcionalidad y no dos juicios, etc., pero por supuesto, porque Condiciones impuestas por su especial naturaleza.

Finalmente, incluye la potestad de la acción disciplinaria, es decir, la que forma parte de la potestad sancionadora del Estado, por lo que es legal tipificar las infracciones a funcionarios y personas que ejercen funciones públicas. Sanciones correspondientes. Por otro lado, en sentido positivo, la ley disciplinaria incluye un grupo de reglas mediante las cuales se ejerce la potestad de la acción disciplinaria. De esta manera, el derecho disciplinario entendido como poder estatal y la legislación empírica están íntimamente relacionados con la finalidad del Estado, tiene la función de órgano de poder y tiene el principio de administración pública. Además, también se sujeta al principio de cualquier expresión que regule el poder sancionador del estado con las calificaciones adecuadas (Gómez, 2012).

En el contexto Peruano, el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú se encuentra sujeta a la ley N° 30714, en las que se establecen normas para la regulación del régimen disciplinario en la PNP, así desde un enfoque de definición es entendido como una regla de carácter especial con la finalidad de establecer procedimientos administrativos disciplinarios para la prevención, regulación y sanción de las diversas infracciones que puedan ser cometidas por el personal de la PNP, en la que se presenta una diversidad de principios para su ejecución (Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú-LEY N° 30714, 2017).

A fin de desarrollar el procedimiento idóneo, se han planteado diversas garantías y principios, las mismas que dentro del procedimiento disciplinario es de carácter obligatorio, en ese sentido se cuenta con: Principio de legalidad: El Superior y organismos disciplinarios deben actuar de conformidad con la Constitución Política del Perú, en el ámbito de las facultades que les confieren y de acuerdo con los fines que les confieren; igualmente Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa: Los procedimientos disciplinarios son independientes de los procedimientos civiles, penales o judiciales; tiene como objetivo establecer la responsabilidad administrativa disciplinaria de la Policía Nacional del Perú; como tercer componentes se tiene al Principio del debido procedimiento.

Garantías y derechos: principio del debido procedimiento.

Las violaciones están sujetas a sanciones de acuerdo con los procedimientos estipulados en las normas, y se respetan las garantías y derechos del debido proceso; de esta manera, la empresa disfruta de los derechos y garantías que implican los debidos procedimientos administrativos. De igual manera se consideran algunos principios que ayudan a esclarecer algunos temas, tales como:

El Principio de doble instancia: el doble juicio garantiza los derechos de cuestionamiento y contradicción a través de una estructura jerárquica, permitiendo que participen autoridades

independientes e imparciales en la revisión de acciones disciplinarias previas, ya sea por apelación o negociación por parte de la parte relevante.

El principio de inmediatez: el conocimiento de las infracciones obligó al inicio inmediato de los correspondientes procedimientos administrativos disciplinarios y menoscabó las responsabilidades de los superiores.

El Principio de proporcionalidad: La decisión de ejercer la potestad de la acción disciplinaria debe mantener la relación entre el delito cometido y la sanción.

Principio de reserva: Quienes conozcan la investigación disciplinaria administrativa o participen en ella están obligados a mantener la confidencialidad del contenido del procedimiento hasta su finalización.

El Principio de prohibición de la doble investigación o sanción: en el caso de identificación del sujeto, hechos y fundamento, será imposible investigar un mismo comportamiento o imponer dos o más sanciones disciplinarias.

El Principio es de tipicidad: la adecuación de la conducta a las violaciones descritas y sancionadas por las normas, sin amplia interpretación o analogía.

Principio de razonabilidad: las sanciones estipuladas en este reglamento se clasifican de acuerdo con la gravedad, naturaleza o importancia de los hechos y la referencia administrativa para las sanciones disciplinarias del infractor.

El Principio de imparcialidad: el superior y los órganos disciplinarios no tienen ninguna forma de discriminación o favoritismo entre el personal de la Policía Nacional del Perú, y les brindan un trato objetivo e igual protección procesal, a la vez que prestan atención a los derechos legales amparados por este reglamento.

El Principio de celeridad: el superior y los órganos disciplinarios deben cumplir con sus acciones dentro del plazo establecido y evitar acciones innecesarias que obstaculicen su desarrollo. Los procedimientos administrativos disciplinarios se adelantarán de acuerdo con sus competencias.

En otro escenario se planteó el principio de Causalidad: La responsabilidad debe caer en quien constituye un delito punible de omisión o iniciativa. También se presentó el Presunción de licitud: Mientras la entidad no tenga evidencia en contrario, la entidad debe asumir que estas empresas han actuado de acuerdo con sus funciones.

Por otro lado, se analiza algunos principios sobre las sanciones administrativas, de acuerdo con el siguiente detalle:

La Culpabilidad: La responsabilidad administrativa es subjetiva, excepto cuando la ley establece una responsabilidad administrativa estricta.

El Principio de irretroactividad: Se aplicarán las sanciones vigentes en ese momento para el infractor causadas por la conducta sancionada, salvo que el seguimiento sea más favorable y finalmente se plantee.

El principio de igualdad: No discrimine a nadie por su origen, raza, género, idioma, religión, opinión, situación económica o cualquier otra naturaleza. (Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú–LEY N° 30714, 2017).

Sanciones disciplinarias

De los principios planteados, ha presentado una mayor controversia del ejercicio policial, el principio de proporcionalidad, por cuando se considera que no se viene aplicando de tal manera que una infracción leve o grave tiene repercusiones posteriores pese a su vencimiento o archivamiento, presentando así una implicancia en el derecho al honor como tal.

Las sanciones disciplinarias, dentro del derecho disciplinario como tal, están sujetas a la norma antes descrita, siendo estos denominadas infracciones disciplinarias, entendiéndose como Acto u omisión que viole las obligaciones y deberes del ordenamiento jurídico de la Policía Nacional del Perú, en especial con relación a los bienes jurídicos resguardados por este Reglamento junto a las sanciones disciplinarias que son medidas disciplinarias escritas y, debido a que constituyen violaciones a estas reglas, se implementarán después de que se siga el debido proceso.

De igual manera las sanciones están sujetos a determinados criterios como: el uso del cargo para el desarrollo de la infracción, las circunstancias en las que se han cometido las infracciones, los antecedentes tanto administrativos como disciplinarios del personal, la magnitud del daño o perjuicio, la reparación, responsa-

bilidad en relación con la antigüedad, grado de colaboración y la confesión sincera y espontánea (Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú–LEY–N° 30714, 2017).

Teóricamente como lo manifiesta Delgadillo (1990), existe un debido proceso disciplinario, en las que se inician con la regulación: de esta manera todo proceso debe estar debidamente explicado y ceñido a la normativa actual, en cuanto a la investigación: en la que inicia naturalmente de manera oficiosa, por la presentación de quejas o denuncias, estos pueden estar realizadas por instancias internas dependiendo de las competencias; seguido se presenta la instrucción: donde una vez finalizada las diligencias de investigación se da paso a la de instrucción del procedimiento disciplinario relacionada a la norma descrita; decisión: en la que, una vez que el expediente está integrado con todos los elementos necesarios para permitir que el juez se forme una creencia clara sobre los hechos, el procedimiento entra en la etapa de decisión, que contempla una necesidad de eficiencia administrativa para el cumplimiento del debido proceso y que no se afecte en la legalidad de la misma. Siendo esta la última etapa del procedimiento sancionatorio (ejecución) se da inicio con las notificaciones de las resoluciones, en referencia a los puntos tratados con anterioridad para la trascendencia jurídica. Cumplida con cada proceso se desarrolla la calificación de las infracciones: que una vez más están sujetas a diversos criterios y requisitos; en ese sentido el establecimiento de los medios de defensa, se presentan con la finalidad de presentar impugnaciones en contra de las imposiciones de sanciones, claro está, si existe la presencia de diversos factores que no están contempladas, esclarecidas o presentan una vulneración a los derechos constitucionales.

Según Bermejo Latre (2008), expuso que el tema del honor y el prestigio existe desde hace mucho tiempo entre nosotros, y hoy resucita con el aumento de la atención a la ética pública, la “responsabilidad social corporativa” y el marketing ubicuo. Las ricas regulaciones específicamente para diversos honores y condecoraciones, así como los temas relacionados con el premio y la privación de honores y premios para las prendas de vestir exteriores más diversos, continúan trascendiendo las redes sociales, demostrando el interés del tema como objeto de plena intervención administrativa.

En efecto, las Administraciones públicas, todos ellos cuentan con suficientes agencias reguladoras para brindar protección legal a sus actividades premiadas, pero no mencionaron sus esfuerzos por reconocer las virtudes y apreciar las virtudes de los ciudadanos modelo. No se agotará el legado honorífico de quienes han sido derogados por la administración pública, todo ello en un entorno completamente legal. Por lo tanto, la promoción administrativa del heroísmo civil y los méritos sociales que promueve el poder público están en consonancia con la protección del derecho administrativo. Esto es muy bueno, porque el honor es un derecho básico muy delicado, y la autoridad administrativa puede convertirse en tu poder más poderoso.

El Concepto de Honor Desde una Perspectiva Etimológica y Jurídica

Desde un enfoque etimológico del honor esta deriva del latín honor, oris; que se entiende como aquella característica mo-

ral que permite el cumplimiento de los deberes cualquiera que sea la situación o realidad en que este actúa, de igual manera se relaciona con la reputación con la que el individuo cuenta (Real Academia Española, 2020). Diversos autores hacen énfasis en la conceptualización del honor en la que se enfatiza la rectitud y virtud en el desarrollo de las acciones, esta, desde una concepción social es aprendida en relación con el entorno en la que se perciben, mientras otros difieren, manifestando que tienen una connotación inherente. Por otro lado, el honor es una de las formas en que las personas se manifiestan en público y sociedad, aunque esta actuación solo es necesaria para las cosas externas. Proyección: La existencia de acciones de justicia socialmente significativas por su poder de proliferación, es decir, transmiten su influencia al ámbito social (Ducci, 1984).

El honor, en todos los escenarios ha sido considerados como derechos fundamentales el precedente de los derechos más respetados en el ordenamiento jurídico cubano, además es un sistema histórico e importante, está relacionado con el derecho de toda persona a gozar de reputación, dignidad, reconocimiento y respeto por parte de las personas y la sociedad. En la constitución, se considera un derecho básico, en el derecho civil como un derecho subjetivo inherente de la personalidad y en el derecho penal como un bien legal protegido por la herencia moral de una persona (Larraz, 2011; Pérez, 2016). En un contexto de la población analizada, el honor, junto a la ética son cualidades de los policías que reflejan la legitimidad en el desarrollo de sus labores y el correcto desempeño de sus funciones, de esta manera su accionar gana un mayor nivel de respeto, confianza y sobre todo sentido para las personas, sociedad o la comunidad (Ley N° 29356, 2010).

El honor como tal es un bien innato del ser humano, ya que es parte de la naturaleza o esencia misma del individuo, siendo esto el componente de entendido espiritual básico de la personalidad humana, en ese sentido, todos poseen honor independientemente la edad, sexo u otra característica, es así como es errónea la idea de que solo determinadas personas de alta sociedad pueden poseerlo. El honor como tal es un sentimiento interno que concierne a todo ser humano y se debe tener el determinado respeto (Mendoza, 2007).

El honor basado en la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad se configura para que toda persona tenga derecho a recibir un juicio positivo o a mantener el derecho al respeto que corresponde a la situación de cada persona, que puede ser el estilo de vida que elija (Montoya, 2008).

A nivel internacional, solo se hace mención directa a la protección del honor y la buena reputación. Así, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 12 se señala que: “Nadie será objeto de injerencias (...) o atentado contra su honor o reputación. Todo el mundo tiene derecho a la protección jurídica frente a tales injerencias o ataques”. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 17, se establece que: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales (...) o ataques ilegales a su honor y reputación. Toda persona tiene derecho a ser protegida ante la ley de tales injerencias o ataques; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo v, se anota que: “Toda persona tiene derecho a ser protegida por la ley para no insultar su honor y reputación...”;

y, finalmente, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 11, se establece que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su honor y se reconozca su dignidad. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o abusivas (...) o ataques ilegales a su honra o reputación. Todo el mundo tiene derecho a la protección jurídica de tales injerencias o ataques”.

Por su parte, la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho que tiene toda persona al honor y el Diccionario de la Real Academia Española el honor se define como “la cualidad moral que nos guía a cumplir con nuestros deberes para con los demás y con nosotros mismos” y la “reputación completa o buena” que sigue a la virtud, el mérito o el comportamiento heroico. Trasciende a la familia, las personas y el comportamiento en sí.

Consíguelo; de manera similar, define el honor como respeto y respeto por la dignidad de uno; últimamente es famoso por las opiniones de los demás sobre una persona.

Desde un análisis de la concepción del derecho al honor se consideran las tesis fácticas, desde este escenario Intenta entender el honor como un componente verdadero, vinculando la existencia o inexistencia del honor con la realidad, la naturaleza psicológica (el respeto de la persona por uno mismo) o la sociología (la forma en que los miembros de la sociedad ven a una persona) sin recurrir a criterios de evaluación (Hurtado, 1995). En este apartado se busca la delimitación del honor desde una perspectiva doble en la que se establece dos elementos como el honor objetivo y subjetivo respectivamente:

El concepto de sociedad de hecho, que equipara el honor con la consideración de una persona por parte de los demás, depende de su estatus social y de otras variables que dependen de si es el dueño (coincide con la reputación o buena reputación que tiene cada uno frente a él). . Otros miembros de la comunidad: honor objetivo).

Por otro lado, el concepto de hechos psicológicos considera el honor como la valoración que una persona tiene de sí mismo como sujeto de relaciones sociales (honor subjetivo), y se ve afectado por el sentimiento de humillación y todos los factores que le hacen sufrir el dolor psicológico.

En un análisis del derecho al honor, en relación con el comparado, se presenta en Alemania, donde se consagra la Constitución alemana en el artículo 5.I el derecho a la “libre expresión o manifestación y difusión de las opiniones, ya sea de palabra, por escrito o con imágenes”. Asimismo, en la segunda parte, las normas básicas vinculan la libertad de expresión a una serie de restricciones. Estas restricciones delinean el marco dentro del cual debe ejercerse esta libertad. Dada la importancia de la libertad de expresión en la socialdemocracia, debe ser interpretada de manera estricta. Por tanto, si bien las propias normas básicas imponen restricciones constitucionales al ejercicio de la libertad, sus efectos restrictivos deben ser restrictivos. Por lo tanto, junto con las disposiciones de la ley general y las disposiciones de protección de la juventud, el derecho al honor personal ocupa el tercer lugar. Por tanto, la referencia al derecho a la honra personal se desplazó

al campo de los derechos de la personalidad, claramente definidos en el artículo 1 de la Ley Fundamental Alemana.

El nacimiento del estado moderno condujo a una fuerte separación de la moral y la ley, lo que llevó a la sistematización y racionalización del sistema legal, aparece claramente la idea de “subordinación general”, y su manifestación más importante es el derecho penal y la “subordinación especial”, que se refleja principalmente en la ley disciplinaria aplicable a los funcionarios públicos.

Esta afiliación especial es al derecho disciplinario al igual que la teoría de la bondad jurídica, al derecho penal. Esto ha sido reconocido en el ámbito constitucional porque, como dijo Hesse con base en la teoría de la afiliación especial, “las relaciones que se originan en leyes y reglamentos especiales en forma legal a menudo no cumplen con los estándares generales de derechos básicos si están protegidos”.

En la Carta Política Colombiana, esta distinción se hace al regular la conducta individual de acuerdo con los derechos y el orden jurídico de los demás. Se trata de la conducta oficial de los servidores públicos que motivó el recurso de “subordinación general y” subordinación especial “reconocida por la Constitución. En los tiempos modernos, la relación de especial subordinación se materializa en la categoría jurídica, a través de la cual se materializan el principio de interés universal, los fines nacionales, las funciones públicas y el principio de respeto a los derechos fundamentales y protección de las personas. Unificación, en el campo de la disciplina y el derecho de la función pública.

Figura 1. Características del Derecho Disciplinario



Fuente: Santisteban Seclén, 2021.

El derecho sancionador es de género, y la relación entre doctrina disciplinaria y doctrina penal, es de especie a especie. Al abarcar su género para mediar en la transición, porque se ha establecido claramente que la función del derecho penal es proteger los bienes jurídicos y la acción disciplinaria es una garantía para el cumplimiento de los deberes; atendiendo la perspectiva de la constitución, esta diferencia se sustenta en el propósito y objeto de diversas leyes disciplinarias como el Derecho Penal; el Derecho de Daños y el Derecho Disciplinario, por lo que el Derecho

Disciplinario ha adquirido un carácter científico, dependiente e independiente.

Por otro lado, se puede ver que la diferencia entre la ley de castigo de especies y el derecho penal general o la ley de castigo administrativo es que conduce al desarrollo y la comprensión dependiente e independiente. En ese mismo contexto, se generan otros aspectos del derecho administrativo, regulado en el texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Figura 2. Características del Derecho sancionador



Fuente: Santisteban Seclén, 2021.

Sin embargo, el alcance de los dogmas previstos en el derecho penal es obviamente aplicable al derecho disciplinario, que siempre que se respete la propia identidad significa entender que tienen su propio significado y contenido. Si bien inicialmente se señaló que las categorías penales también son aplicables al derecho disciplinario, la evolución de la jurisprudencia siempre ha enfatizado que esta instrucción es solo su recubrimiento, porque la tipicidad, ilegalidad y culpa, así como sus respectivas subcategorías dogmáticas, tienen su propia trascendencia y contenido; por tanto, en el ámbito administrativo, especialmente en el derecho disciplinario, se han determinado precedentes constitucionales, y las garantías constitucionales inherentes al debido proceso, en comparación, se aplican a los procesos disciplinarios, por constituir los poderes punitivos del Estado. Sin embargo, su aplicación se ha ajustado para adecuar el ejercicio de la potestad disciplinaria a la naturaleza y finalidad de la ley disciplinaria, en especial al interés público y a los principios de ética, eficiencia, economía y celeridad que orientan las funciones administrativas.

Las garantías constitucionales de la reserva de la Ley, forman parte del estándar protector que permite generar certeza de lo decidido por la autoridad que por mandato constitucional se ha investido para que pueda auto legislarse, donde es indiscutible que la capacidad de accionar de las instituciones jurídicas relevantes está dentro del Estado constitucional, porque no forman parte del carácter común de esta sede, en consecuencia, se garantiza que todos los administrados gozan de todas las garantías legislativas y jurisdiccionales propias de todos los derechos fun-

damentales. En ese sentido la reserva de la ley se encuentra vinculada con la Constitución Política del Perú, en su artículo 168, en donde Constitucionalmente se delegan a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional la emisión de normas para autorregularse, orgánica y disciplinariamente; naciendo de dicha reserva la Ley 30714 (El Peruano–Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. LEY N°30714-2017) y su reglamento donde se establecen principios que de por sí, garantizan los derechos fundamentales de los administrados.

La legalidad es el pilar fundamental del Estado Constitucional de Derecho conforme a lo normado en el artículo, numeral 24, inciso d: “Nadie será procesado ni condenado por u omisiones, y tales u omisiones que no están claramente definidos como delitos la ley cuando se llevan a cabo; ni serán sujetos a castigo prescrito” y el artículo 1, numeral 1 de la Ley 30714 y su reglamento que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú: El superior y los órganos disciplinarios deben actuar de conformidad con la constitución política, las leyes y las leyes del Perú, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines que les sean asignados. Por lo tanto, cobra vital importancia que los órganos de disciplina policial deban dar estricto cumplimiento a dicho marco normativo, siendo objetivos en la calificación y/o adecuación de las conductas en los distintos tipos administrativos, en tal sentido, se garantiza a los administrados que solo serán sancionados quienes ejecutan comportamientos que estén descritos en la Ley como Infracciones y sanciones.

El principio de tipicidad está íntima y profundamente relacionado con el principio de legalidad y constituye una clara categoría dogmática. Junto a la ilegalidad o ilegitimidad sustantiva y la culpabilidad de la materia disciplinaria, representa el clásico trípede que constituye falta o falta. Violación, tipo, acción disciplinaria ilegal o injusta; en el análisis final, el operador legal es responsable de investigar y (en su caso) sancionar la responsabilidad disciplinaria relacionada con el ámbito de autoridad establecido por la agencia reguladora correspondiente.

La antijuricidad en el marco del derecho disciplinario policial, implica la sola comisión de la conducta infractora y la adecuación al tipo administrativo, es decir que la falta es antijurídica, por romper el deber sustancial, que previamente está regulado en la Ley, sin embargo, este aspecto merece un mayor análisis, porque se deben valorar situaciones ajenas a la voluntad del administrado, se tendría que analizar si existe alguna causa de justificación que origine, ya sea por acción u omisión que el administrado realizara la infracción descrita. Si bien existe una primera impresión de antijuricidad, es decir la formal, existe otra modalidad, el material, esto es, la lesión del contenido normativo que sirve de soporte axiológico para que la ley exista y que han sido plasmados por el legislador para que determinados comportamientos que evidencien lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos merezcan tener la calidad de falta disciplinaria. Según Forero Salcedo (2003), explica que, de acuerdo con este enfoque, se debe recordar que el Código Disciplinario único en Colombia se basa en responsabilidades funcionales, como lo afirma la Procuraduría General de la Nación en su argumento:

En el caso de la legitimidad de la conducta, se fundamenta en el presupuesto relativo, la naturaleza de la tutela y el patrimonio legal de la ley de sanciones. En este caso, es la ley disciplinaria. Tal conducta constituye el resultado de una sanción disciplinaria. Delito, como sucedió en la ley penal., Causar daño o daño efectivo a los bienes jurídicos. Si bien este es un punto amplio de debate teórico, en el que se identifican varias posiciones, la proyección del código no es solo el concepto de derechos legales, sino el concepto de obligaciones funcionales, que se preserva en el entendido de que esto es bueno. Progreso Administración pública.

La culpabilidad elemento del tipo administrativo, debe ser objetiva, demostrable, en cierta forma para romper los esquemas de arbitrariedad y discrecionalidad, es decir romper la presunción de veracidad, generando convicción tanto para el administrado, como para la administración pública y la ciudadanía, en consecuencia, en el marco normativo disciplinario policial, las infracciones serán sancionadas con dolo o negligencia. Se entiende por culpabilidad una sentencia ejecutoria. Según esto, un policía fue acusado de acción disciplinaria injusta porque, dadas sus circunstancias, pudo cumplir con los requisitos del sistema judicial disciplinario. Sin embargo, no. Resulta evidente que el servidor policial deba desplegar una conducta loable, acorde a los fines institucionales policiales, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, desempeñándose con eficacia y eficiencia dentro de la función policial, subordinándose a la Constitución, leyes y reglamentos. En ese orden de ideas, de acuerdo con la tabla de infracciones y sanciones de la Ley 30714 “Ley de Régimen disciplinario de la

Policía Nacional del Perú”, las conductas desplegadas por los administrados se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción que corresponde, siempre y cuando la conducta no se encuentre justificada dentro de las excepciones de la responsabilidad administrativa de la acotada Ley.

La Policía Nacional y la Ley de Régimen Disciplinario

La organización y funciones de Policía Nacional se encuentran regulados en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, mediante Ley N° 30714 se regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú (en adelante la LRD-PNP) porque requiere una regla específica, pero no en el sentido de otorgar privilegios o inmunidades, sino para regular los asuntos de la agencia policial, y luego se refiere al recurso LRD-PNP reconoce que esto no significa que los oficiales administrativos (infractores) y sargentos no estén protegidos por la Constitución. El numeral 16 del D. Leg. 1268, Ley de la Policía Nacional del Perú señala que son derechos del personal policial: “Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la Policía Nacional del Perú”, asimismo el Tribunal Constitucional en el expediente N° 002310-2003-AA/TC, se ha demostrado que el contenido de las leyes o reglamentos de la Policía Nacional debe obedecer a los principios y derechos básicos reconocidos por la Constitución Política La Ley N° 30714 (LRD-PNP), las normas solo se aplican a los procedimientos disciplinarios administrativos de los miembros de la policía nacio-

nal (oficiales de armas y servicio y suboficiales) y sus violación de derechos legales: moral policial, disciplina policial, servicio policial e imagen institucional; luego infracciones disciplinarias leves, graves o muy graves dan lugar a sanciones disciplinarias, las cuales se implementan luego del cumplimiento de los procedimientos disciplinarios administrativos del debido proceso.

La Ley de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, es la norma que regula el procedimiento disciplinario, en ese sentido, el Tribunal Constitucional, en el documento 2050-2002-AA / TC, muestra en las doctrinas aplicables que en el ámbito policial y militar, la subordinación jerárquica y la disciplina constituyen el principal valor, los procedimientos disciplinarios no pueden, por su propia naturaleza, estar sujetos a [comunes] Limitaciones de las garantías procesales generalmente reconocidas por los procedimientos judiciales, porque la razón radica en la oportunidad y rapidez de respuesta a las violaciones de la disciplina militar “ (STC21/81).

Esto significa la legitimidad de los procedimientos disciplinarios internos de la Policía Nacional. Estos procedimientos deben ser breves y rápidos, esto no significa que se reduzcan los derechos reconocidos por las normas constitucionales. La excusa es que estos derechos están sujetos a sus leyes y regulaciones, entonces tenemos: que en su título preliminar establecer los principios rectores que rigen la disciplina en el ámbito policial, entre ellos tenemos:

El principio del debido procedimiento que instaura textualmente: “Sancionar las infracciones de acuerdo con los procedi-

mientos estipulados en este reglamento y respetar la protección y los derechos del debido proceso. La persona administrada goza de los derechos y protecciones que implican los debidos procedimientos administrativos. Dichos derechos y protecciones incluyen:

- El derecho a la defensa;
- El derecho a estar informado;
- Acceder a los documentos;
- Refutar las acusaciones hechas;
- Presentar argumentos;
- Proporcionar
- Producir evidencia;
- Solicitar el uso del piso cuando sea apropiado;
- Obtener decisiones razonables y basadas en la ley emitidas por la autoridad competente dentro de un período de tiempo razonable;
- Y desafiar esas que les afectan decidir.

La Policía Nacional, con referencia al recurso previsto en el artículo 57 de la LRD-PNP, establece el recurso de apelación contra la resolución de sanciones dictada cuando se establece el procedimiento administrativo disciplinario, y la resolución para

resolver el recurso. El recurso ha agotado los cauces administrativos. La acción formal está fuera de toda duda.

Figura 3. Cambios de régimen disciplinario policial del 2012 a 2021



Fuente: Santisteban Seclén, 2021.

El recurso de apelación en la Ley N° 30714.

En el ámbito administrativo cuando se hace referencia a la impugnación, Cortez (2012) señala que el principio de mayoría se refiere a él como “recurso administrativo”, “medios de cuestionamiento” o “procedimiento de cuestionamiento”, pero para efectos de este trabajo usaremos el término “recurso de cuestionamiento” conceptualizado como una herramienta otorgada a las partes por la ley o un primer tripartito legal. Solicitar a una autoridad administrativa superior que vuelva a examinar la decisión impugnada con el fin de cancelar o revocar la decisión en su totalidad o en parte.

Refiriéndonos al recurso, Franciskovic (2016) es una de las partes, primaria o secundaria, y requiere que el mismo juez o superior lo examine para corregir errores de juicio o procesales (in iudicando e in procediendo). De manera similar, muestra que el desafío es el género, el atractivo es la especie, el atractivo es el atractivo típico y es parte del método de apelación ordinario. La parte o un tercero legal solicita la cancelación o revocación total o parcial de la conducta procesal sospechosa de estar afectada por el defecto o error mediante una impugnación; la misma declaración en el ámbito de la administración disciplinaria significa que la parte o un tercero legal solicita la cancelación total o parcial mediante recurso de apelación o revocar acciones administrativas en resoluciones presuntamente afectadas por defectos o errores emitidos por autoridades competentes.

La tutela del derecho al honor

En un análisis de antecedentes históricos, según la historia, el honor es la cualidad del alma de una persona que actúa de acuerdo con los principios morales más elevados, principios que tienen pleno significado y validez práctica en la vida personal y de los héroes y santos. Por tanto, el honor asume las virtudes del cristianismo, incluida la magnanimidad. Con el paso del tiempo, el honor, como virtud de la “magnanimidad” en la antigüedad, como una especie de bien digno de protección, ha entrado en la categoría de derechos básicos y ha sido considerado como el más alto nivel de normas legales, establecido en el artículo 2, artículo 7 de la Constitución toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación.

El concepto de honor según Fernández (2007) demuestra que el honor es una especie de bien no hereditario, que conlleva el sentimiento o la conciencia de la propia dignidad como persona, y merece la protección jurídica más amplia. Al respecto, Neira Hidalgo agregó que es un valor, por lo que tiene significados múltiples, diversos, ambiguos y contextuales. El autor dice que esto sucede porque los seres humanos tenemos características sociales significativas, por lo que la sociedad en su conjunto debe respetar y proteger este derecho; para ello, debe tomar en cuenta su buena imagen y reputación, por virtudes innatas y trabajar en el mismo tema. Sin embargo, debemos darnos cuenta de que el honor no es estático, porque si una persona misma cambia con el tiempo, su honor también cambiará de acuerdo con los parámetros sociales aceptados.

Por tanto, entonces, mutará de sociedad en sociedad, por lo que “la única forma de entender el significado de este valor es prestar atención al uso y definición difundidos en la sociedad... (sic)”. La Corte Constitucional peruana también ha aceptado el mismo concepto, según el Tribunal Constitucional español, este tribunal también afirmó que el derecho protege la intangibilidad de la dignidad en la dinámica social de un determinado período de tiempo. Nuestro Tribunal Constitucional señaló que el honor debe entenderse como “la capacidad de presentarse frente a otros en condiciones similares. Permite la participación en el sistema social y se establece por libre decisión del individuo”. Pero, el máximo intérprete de la constitución hace notar que “...el honor no es pues ni “interno” ni “externo”, como sugiere una doctrina, exprese la forma en que podrían sufrir agresiones frente a ellos

mismos o a los demás. Dice, Cuando una persona es insultada e insultada agrediéndola de cualquier forma frente al público o agrediéndola directamente, el honor se verá empañado”. Incide, la “En todo caso, la diferencia es que, en el segundo caso, en el caso de atentar contra la reputación social, se daña doblemente el honor. Es tanto una ofensa a uno mismo como una vulneración de la confianza frente a los demás, que daña la condición. La élite social sobresaliente son todos. Por lo tanto, el honor corresponde al hecho de que todos existen y se expresa en base al principio de igualdad, contrario al concepto de nobleza, plutocráticas o élite”. En esta línea, la sentencia de la Corte Constitucional está encubierta en las primeras líneas, dándonos más luz para confirmar que cuando una persona es insultada y devaluada en condiciones humanas, la atacará o atacará directamente. Mostrar sentido del honor o hacerlo frente al público o, de cualquier forma. Por tanto, cuando se ve como un ataque a la “reputación social”, compromete desde una doble perspectiva, por un lado, es una ofensa a uno mismo, por otro lado, es una calumnia frente a los demás.

El Tribunal Constitucional ha indicado que el honor está constituido por el alcance de la inmunidad por cualquier infracción o vulneración de la condición de una persona en una relación con otros o con el poder público. El órgano autónomo de la constitución también dijo: El derecho al honor estipulado en la constitución corresponde a todos por igual, por lo que debe tener un contenido general consistente con otros principios y valores que la propia constitución reconoce y otorga objetividad. Coincidimos con esta dirección, y creemos que el contenido del derecho al honor es primero interno y configurado o definido por todos,

por lo que, una vez que se da a conocer a la comunidad, requiere respeto por cada uno de sus miembros y por el propio país. Por cierto, quién debe cumplir con este requisito.

En cuanto al derecho al honor, la Constitución Política del Perú de 1993, en el párrafo 7 de su artículo 2, establece el derecho de rectificación como forma de ejercer su protección constitucional, frente a declaraciones inexactas u ofensivas difundidas a través de medios de comunicación que afecten a una persona; Esta norma incluye lo establecido en el Art. 14.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que involucra los derechos de rectificación y respuesta; otros patrones y autores que también utilizan indistintamente—junto con ambas denominaciones—la ley de réplica. Si bien el sistema constitucional peruano habla del derecho de rectificación, consideramos que incluye tanto la rectificación de declaraciones inexactas, como la respuesta o respuesta a aquellas que sean ofensivas. Nuestra Constitución y el Pacto de San José, destacan que ejecutar esta acción no debilita, ni excluye la facultad de la parte afectada de reclamar reparación por el daño y el castigo del agresor por medios civiles o penales.

El derecho al honor protege el valor personal o la autoestima, la dignidad, las condiciones y el prestigio; porque la reputación se refiere al juicio de valor, la apreciación o la cognición social de una persona sobre el comportamiento o las cualidades (personales, profesionales, morales) de los demás. Por lo tanto, si se atribuye o difunde información o declaraciones que dañan excesivamente el valor o el estatus social de una persona, especialmente si dichas declaraciones carecen de veracidad, se viola

este derecho. Por lo tanto, es esencial, para la configuración de la afectación a este derecho, el cual es indispensable para el daño o perjuicio a la reputación y la reducción del estatus social de la persona, pero el “exceptio veritatis” asimismo se considera como una exención del caso; es decir, la divulgación del certificado La declaración o información es verdadera, el autor de este artículo no será sancionado.

En relación con el análisis de diversas normativas en relación con el derecho al honor, se presentan a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969) en su artículo 11; Protección de la Honra y de la Dignidad

- Toda persona tiene derecho a ser respetada y reconocer su dignidad.
- La vida privada, la vida familiar, la residencia o la correspondencia de nadie serán objeto de arbitrariedad o abuso, ni objeto de ataques ilegales a su honor o reputación.
- Toda persona tiene derecho a obtener protección legal contra tales injerencias o ataques.

Por otro lado, también se ha analizado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 12.- La vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia de nadie serán objeto de injerencias arbitrarias, ni serán objeto de atentados a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a obtener protección legal contra tales injerencias o ataques. Asimismo, en

el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” que evalúa el artículo 17, el Pacto establece que:

- La vida privada, la familia, el hogar o las comunicaciones de nadie serán objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, o ataques ilegales a su honor y reputación;
- Toda persona tiene derecho a ser protegida por la ley de tal injerencia o ataque.

Respecto a la triangulación normativa

Se tiene que el derecho al honor goza de protección internacional a través de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Perú, siendo recogida en la Constitución Política y el Código Penal.

El derecho al honor no solo debe proteger el honor en el sentido objetivo, sino también proteger el honor en el sentido subjetivo del individuo, es decir, debe proteger la reputación o el valor social de uno, así como su estatus social. Cada uno tiene sus propias consideraciones, pero debes tener en cuenta que el honor se asignará, teniendo en cuenta las reglas, valores e ideas que siempre prevalecen.

En cuanto a los conflictos específicos, cabe señalar que, en primer lugar, entre todos estos derechos, el derecho al honor puede entrar en conflicto con el derecho a la libertad de expresión. Además, es obvio que la libertad de expresión solo puede entrar en conflicto con el derecho al honor, que se explicará a conti-

nuación; entonces, en cuanto a este conflicto de derechos, es necesario recordar que, como ha señalado reiteradamente la Corte Constitucional, dentro del ámbito de la libertad de expresión, incluso cuando sea posible, en situaciones molestas, también se incluyen opiniones, pensamientos y críticas (Villanueva-Turnes, 2016)

Jurisprudencia hace un abordaje respecto al derecho al honor a través de del Exp. N° 01341-2014-PA/TC; Lima; donde se resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda de amparo, por haberse acreditado la vulneración de los derechos alegados. En consecuencia, declara nula la Resolución del Tribunal Disciplinario Nacional Segunda Sala 184-2011-DIRGENPNP/TRIDINAC-2° S, de fecha 19 de diciembre de 2011. ORDENAR a la Inspectoría Regional San Martín que disponga dejar sin efecto la Resolución del Tribunal Disciplinario Nacional Segunda Sala 184-2011-DIRGENPNP/TRIDINAC-2° S, de fecha 19 de diciembre de 2011, mediante la cual se sanciona con de seis días de arresto de rigor en el caso de la señorita Deyci Yaneth Díaz Cieza y de tres días en el caso de Mayra Gisela López Minaya, en el plazo máximo de dos (2) días, bajo apercibimiento de que el juez de ejecución aplique las medidas coercitivas establecidas en los artículo 22 y 59 del Código Procesal Constitucional, con el abono de los costos del proceso (Sentencia del tribunal Constitucional, 2020)

El derecho al honor bajo sus diversas modalidades en la institución policial ha estado presente a favor de sus representados, se evidencia jurisprudencia que por el contrario, se centra en establecer niveles de legitimidad, legalidad, honorabilidad hacia

la institución, razón por la que se analiza el Expediente 00002-2018-PCC/TC; donde se estima DECLARAR que, en lo sucesivo y en principio: i) Las impugnaciones a la resolución que estipula la exención del personal policial de la PNP por renovación de cuadros deben ser atendidas a través de los procedimientos administrativos controvertidos estipulados en la base 111-117 antes mencionada; ii) La tramitación del permiso especial para el proceso de amparo depende de la supra párrafos 118, 119, 120 y 123; y, iii) El juez resolverá los reclamos dependientes para que la solicitud sea reincorporada a la situación de actividad de acuerdo con las bases 127 y 129 antes mencionadas.

De igual manera en relación con el EXP. N.º 01469-2018-PA/TC; el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución 005-2010-ETS-PNPTE. PIEDRA/CD, de fecha 23 de marzo de 2010, mediante la cual se le separó de forma definitiva de la Escuela Técnico Superior-PNP, porque la participación en el acoso sexual que se clasifica como perjudicial para el sexo opuesto prevé la responsabilidad disciplinaria, que se estipula en el artículo 81 No. 5 de Ley del Régimen Disciplinario de la PNP, Ley 29356. Por tal motivo, solicitó que se ordene al Instituto de la Policía Nacional de Puente Piedra restablecer la condición de estudiante porque se han vulnerado sus derechos a la presunción de inocencia y buena reputación. Sin embargo, significa que la Tercera Sala Especializada de Personal del Servicio Penitenciario dictó sentencia el 11 de noviembre de 2011, eximiéndolo de los delitos de libertad sexual y violación de menores, y ordenó su excarcelación, y ordenó la abolición de las posibles consecuencias. Agrega que, de acuerdo con la resolución de 20 de abril de 2012, la sen-

tencia se pronunció conforme. Por tanto, alega que ha solicitado el reintegro de la Escuela de Formación de la Policía Nacional del Perú porque no cometerá un delito muy grave bajo la Ley del Sistema Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, pues el asunto ha sido investigado y resuelto por el poder judicial. Afirmó que el Comité Disciplinario no adoptó el debido proceso en los hechos de las sanciones e investigaciones, no consideró su derecho a la presunción de inocencia, ni consideró su derecho al honor y la buena reputación. Sin embargo, se calificó como delito grave. No leyó que se considera un amparo no financiado. En ambos escenarios, los aspectos ligados al proceso sancionador cuentan con debido proceso, cumplimiento de la normativa vigente y el respeto por la constitucionalidad de los derechos; no obstante, el EXP. N°01001-2013-PA/TC, evidencia una disyuntiva de decisión, toda vez que expresan controversias en relación a otras normas de carácter mucho más generalizadas; las mismas que no pueden estar contempladas en el marco normativo del proceso disciplinario, como una característica que lleve a una sanción mayor.

El prestigio profesional es un carácter intrínseco propio de la persona humana, en ese sentido tiene vital importancia el honor personal y profesional, cuya esfera conforman el honor propiamente de la persona. El honor profesional importa del cómo se desarrolla a nivel laboral, empresarial, o en el desarrollo de cualquier empleo, que genere una concepción de los demás para con ésta. Entonces, cuando un desarrolla una función en específico está sujeto a las críticas de los demás, lo cual ello no implica una afectación al derecho al honor, siempre y cuando esté relacionada con la función que realice, a modo de ejemplo el funcionario

policial que realiza una intervención policial, es criticado por la respuesta tardía en su actuar, siendo aceptable la crítica, no obstante, cuando se le señalaría como un funcionario corrupto, ello va más allá de lo permisible, considerándose una intromisión del honor. Nuestra Constitución Política garantiza la defensa del honor en sentido amplio, cuando la crítica va más allá de permisible, otorgando mecanismos para su protección, de igual forma el código penal tipifica los delitos de injuria, difamación y calumnia como atentados contra el honor.

Definiciones

Disciplina: Calvo (2006), define como el conjunto de reglas a las que debe conformarse la conducta de un individuo en las relaciones con otros individuos.

Derecho disciplinario: Gómez (2017) manifiesta que son el conjunto de normas, sustanciales y procesales para el cumplimiento de manera disciplinada y ética para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios.

Infracción: Acto cometido por un sujeto que infringe la ley o las normas vigentes que rigen un procedimiento, como su naturaleza lo explica tienen una consecuencia de amonestación en sus diversas modalidades (Gálvez & Maquera, 2020).

Sanciones: Son el conjunto de penas establecidas por ley para sujetos que han incumplido un proceso, norma o actividad debidamente establecida, de esta forma también se considera con una decisión adoptada (Gálvez & Maquera, 2020).

Honor: Se considera como una de las cualidades morales que orienta al sujeto al cumplimiento de sus deberes con respeto al prójimo y de sí mismo, estos se suelen vincular con la dignidad en todos sus puntos (De verda, 2015).

Definiciones

Derechos fundamentales: Son todos aquellos derechos con que la persona cuenta para su desarrollo, dentro de las cuales se visualizan el derecho a la vida, la integridad física y moral, al honor, entre otros, que tienen que ser respetados en su totalidad (Landa, 2018).

Vulneración: Manifiesta que son las transgresiones que un sujeto o conjunto de sujetos realiza en contra a una normativa y reglamento establecido (Landa, 2018).

Ilícitud sustancial: Acción u omisión que implica el quebrantamiento de los deberes que el Estado encomienda al funcionario o servidor público.

Capítulo 2

Procedimiento para analizar el derecho al honor

Para nuestro libro se consideró un estudio de tipo mixto, predominando el enfoque cualitativo básico. Esto se debió a la necesidad de observar rigurosa, organizada y sistemáticamente la realidad vigente al momento del estudio con el objetivo de describir la situación actual. En este sentido, el derecho disciplinario y el derecho al honor se abordan para determinar su aplicabilidad en el contexto social. Los resultados obtenidos fueron de gran utilidad para establecer estrategias y alternativas que permitan abordar el problema relacionado con las categorías de estudio (Ceroni, 2010).

Descripción del diseño de estudio

El estudio de nuestro libro está caracterizado por un diseño no experimental, por cuanto no se manipuló las categorías de estudio, además teniendo en cuenta que para enfoques cualitativos de diseños interpretativos, se aplicó el diseño de teoría fundamentada, donde se analizó situaciones reales que en su contenido presenta problemas de naturaleza social y el objetivo es producir explicaciones que puedan explicar y proporcionar información valiosa sobre la conducta estudiada (Annells, 1996), de igual manera se considera un estudio longitudinal por los diversos momentos en que se desarrolla el estudio. Es un método de investigación cuyo soporte epistemológico radica en buscar comprender la conexión entre los sujetos del objeto de la encuesta a través del comportamiento y significado de los participantes de la investigación (Charmaz, 2013).

Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En cuanto a las categorías tenemos como categoría 1: Derecho disciplinario y como categoría 2: Derecho al honor. Asimismo, las subcategorías de la categoría 1 son: Sistema disciplinario policial, ilícito disciplinario y procedimiento disciplinario; y las subcategorías de la categoría 2 son: Honor fáctico, honor normativo y honor fáctico normativo. La clasificación incluye la identificación de temas destacados, eventos en curso y patrones de pensamiento en datos de lugares o eventos seleccionados. Constituye un mecanismo esencial para la reducción de la información recopilada (Pérez, 2017).

Tabla 1. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría	Definición conceptual	Técnicas de recolección de datos	Método de análisis de datos por categoría
Derecho disciplinario	El aporte de esta teoría radica, que el derecho disciplinario debe ir en armonía con los derechos fundamentales de las personas, sin restricción alguna. El deber principal que el estado encarga al funcionario público es el cumplimiento del deber funcional, a razón de la sujeción especial que existe entre ambos, la teoría del derecho como tal presenta un papel prioritario en el fortalecimiento del estado (Landa, 2002).	Sistema disciplinario policial	Conjunto de órganos que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú dispone para los procesos de fiscalización, investigación para el desarrollo de las sanciones disciplinarias en de encontrarse causantes.	Guía preguntas de entrevista dirigida a expertos en derecho disciplinario Cuestionario dirigido a personal policial sometido a procedimiento disciplinario Ficha de Análisis documental de expedientes administrativos	Analítico: Primordial en la media que posibilita una mejor evaluación al descomponer el tema de indagación científica en categorías, y a su vez, a éstas dividirlas en subcategorías, facilitando con mayor precisión un estudio detallado en conjugación al resultado que se busca. Dogmático: A través del cual se posibilita el examen de las bases teóricas que cimientan el derecho disciplinario y el derecho al honor, acorde a las categorías y sus divisiones que componen el tema investigado, permitiendo sostener las conclusiones y recomendaciones.
		Ilícito disciplinario	Según Gómez (2007) se refiere "al quebrantamiento del orden jurídico, al desconocimiento de los deberes impuestos por la positividad" (p. 280), por lo tanto, implica, toda acción u omisión que transgrede sustancialmente los deberes funcionales impuestos al servidor policial, cuyas conductas vulneran bienes jurídicos institucionales, establecidos en la tabla de infracciones de la Ley 30714 que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.		
		Procedimiento disciplinario	Conjuntos de acciones y diligencias que realizan los órganos de investigación competentes de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de reunir elementos de convicción que permitan indiciariamente abrir investigación disciplinaria, respetando los principios constitucionales.		
Derecho al honor	El artículo 2.7 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona al honor y a la buena reputación. Si bien la Norma Fundamental prefiere adscribirse a una postura fáctica del honor (reconocimiento de honor interno y de honor externo, entendido este último como buena reputación), lo que en el fondo está admitiendo es la existencia de un derecho único al honor, tal como lo ha hecho también el artículo 37°, inciso 8), del Código Procesal Constitucional. En este marco, se puede considerar que el honor, sobre la base de la dignidad humana, es la capacidad de aparecer ante los demás en condiciones de semejanza, lo que permite la participación en los sistemas sociales y corresponde ser establecido por la persona en su libre determinación. Esto viene a significar que para que haya rectificación debe haberse producido previamente un ataque injustificado al derecho fundamental al honor (Fundamento cuarto del expediente N.º 02756-2011-PA/TC)	Factico	Busca aprehender al honor como componente real, vinculado a su existencia o inexistencia a un dato de la realidad, de carácter psicológico (la estima que la persona tiene de sí mismo) o sociológico (la manera en que los miembros de la sociedad perciben a una persona en particular), sin recurrir a criterios valorativos, esta concepción, delimita el honor desde una doble perspectiva, distinguiendo entre honor subjetivo y objetivo.	Guía preguntas de entrevista dirigida a expertos en derecho disciplinario. Cuestionario dirigido a personal policial sometido a procedimiento disciplinario. Ficha de Análisis documental de expedientes administrativos	Descriptivo: El mismo que viabiliza el desarrollo de las posturas de los entrevistados y de los autores citados y mencionados en el marco teórico, permitiendo la explicación de la tesis adoptada sobre el objetivo. Comparativo: Resulta el contraste de la información brindado por los expertos entrevistados, y el cotejo de la información documental que alinean la presente indagación científica. Inductivo: Mediante el cual, a partir de la individualización de la casuística se concluye en términos generales sobre el tema ha investigado, esto es, se inicia a partir de la especia al género. Deductivo: A raíz de la inferencia lógica se establece un resultado que permita sostener una razonabilidad adecuada, desprendiéndose de lo general a lo específico, al emerger el resultado de la propia hipótesis.
		Normativo	El honor no puede ser aprehendido materialmente, por lo cual busca delimitar su contenido recurriendo a concepciones valorativas: Morales, Sociales y estrictamente jurídicas		
		Factico Normativo	El honor es un atributo propio del ser humano que emana de la dignidad, por su condición de persona, tal derecho subjetivo no puede ser negado por consideraciones, apreciaciones de tipo social, económico, cultural, etc.		

Escenario de estudio

El escenario de nuestra investigación se llevó a cabo en la oficina de disciplina de la Policía Nacional del Perú, región San Martín, oficina ubicada en el inmueble sito en el jirón Ramírez Hurtado, cuadra 02, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, tercer piso, construida con material noble, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable las 24 horas e internet, condiciones necesarias para ejercer sus funciones.

Jefaturada por un oficial superior de la Policía Nacional del Perú, en el grado de coronel de la PNP; son los encargados de resolver los recursos recurrentes en segunda y última instancia, y de realizar las investigaciones disciplinarias sobre presuntos delitos policiales graves y muy graves.

Participantes

Los participantes en nuestra investigación proporcionaron información que coadyuvó con la investigación, constituido por diez profesionales especialistas en derecho disciplinario. Fueron seleccionados teniendo en cuenta al propósito básico del estudio entrevistándolo por separado, para posteriormente contrastar la información. Es la representación de la población a nivel de conjunto, lo que conlleva a expresar de acuerdo con los criterios del investigador (Otzen & Manterola, 2017; Ventura-león, 2017).

De igual forma se tuvo como participantes a 32 efectivos policiales que fueron sometidos a procedimiento administrativo disciplinario durante el periodo de enero 2015 a junio del 2021

Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnica: Las técnicas como tal son las herramientas mediante el cual el investigador obtuvo información relevante para su estudio (Quispe & Sánchez, 2011), en relación con lo manifestado, nuestra investigación comprende técnicas como la: entrevista, encuesta y análisis documental.

Instrumentos: Con relación a los instrumentos en la investigación se contó con entrevistas semi estructuradas, guía de análisis documental y cuestionario para la recolección de datos, de igual manera la guía de análisis documental.

Hernández et al. (2014), señalaron que, en la investigación cualitativa, la recolección y el análisis se realizan en paralelo, y el análisis no es estándar, porque cada investigación requiere su propio plan de análisis específico; en la recolección de datos, la acción básica es recibir datos no estructurados, a los cuales se les da Estructura. Existe un método de análisis cualitativo, basado en el diseño o marco de referencia seleccionado y estudio de caso, su fundamento radica en el interaccionismo simbólico y sus tres premisas básicas: acciones o comportamientos basados en el significado de las cosas para las personas, y el significado de las cosas derivadas de otros Interacción social, transformando el significado a través del proceso de interpretación.

En el presente caso se analizaron las entrevistas y los expedientes conteniendo los procesos disciplinarios de los efectivos policiales de la región policial de San Martín durante el periodo enero 2015 a junio del 2021. El estudio cabe precisar que se ha contado con el análisis de validez y confiabilidad de acuerdo con el juicio de expertos que analizaron la consistencia interna del constructo de los ítems de cada categoría.

Pasos para iniciar la recopilación de los datos

El modo de recojo o recolección de información que utilizamos ha sido el instrumental, recogiendo información documental de las resoluciones administrativas siendo analizadas conforme los objetivos de la investigación. A través de la entrevista se recogió información directa de los diez expertos. Con el cuestionario se obtuvo información de los efectivos policiales que fueron sometidos a procedimiento disciplinario, quienes brindaron información primaria, necesaria para la presente investigación. Para que la investigación sea contrastable, creíble y aceptada por otros investigadores, se debe demostrar que se siguió determinados procedimientos (Hernández et al., 2014).

Los datos fueron recolectados usando las TIC, consistente en: Cuestionario virtual a través de los formularios del Google Forms; dirigido a personal policial que ha sido sometido a procedimiento disciplinario en el periodo del 2015 a junio 2021. Para la entrevista a expertos se ha utilizado las plataformas Zoom y Google Meet para video conferencias; recogiénose resultados cualitativos en relación con las opiniones de los entrevistados,

expertos en derecho disciplinario, con amplia experiencia, cumpliendo con el paradigma sociocrítico, obteniéndose respuestas objetivas, espontáneas y voluntarias.

Rigor Científico

Todas Las preguntas que realizamos durante la entrevista y el cuestionario, a los sujetos participantes se vincularon con las categorías y subcategorías de la investigación, así como también se precisó el vínculo entre el objetivo general y los objetivos específicos, de tal forma que existe lógica, credibilidad, auditabilidad resultando aplicables al trabajo de investigación. Las preguntas formuladas en la guía de entrevistas fueron validadas por expertos en el tema materia de investigación.

El modo analítico de pensamiento es el eje central de la presente investigación, a partir de fuentes de información, plasmando ideas propias, arribando a conclusiones y recomendaciones. El rigor científico en el desarrollo posibilita valorar la aplicación minuciosa y científica de los métodos de investigación, de las técnicas de análisis para la obtención de los datos (Noreña et al., 2012).

Métodos de análisis de datos

El Se ha aplicado la experiencia y capacidad profesional del investigador, para sintetizar, organizar la esencia de los contenidos y elaborar la estructura del marco teórico. Se ha empleado el método estadístico del programa Excel para la confección de las

tablas y gráficos. El método de análisis de la información recopilada viene a ser el conjunto de procedimientos técnicos que debe usarse de manera coordinada para que todas las fases del proceso de investigación puedan desarrollarse adecuadamente (Calduch, 2014).

Analítico: Permitió analizar sistemáticamente la descomposición del tema de investigación científica en categorías, y luego en subcategorías, facilitando con mayor precisión un estudio detallado en conexión al resultado que se busca.

Descriptivo: Permitió que la posición del entrevistado y el desarrollo de los autores mencionados en el marco teórico sean capaces de explicar los trabajos utilizados en el objetivo.

Inductivo: A partir de la individualización de la casuística se concluyó en términos generales sobre el tema investigado, se inició en una relación especie género.

Comparativo: Permitió realizar el cruce o contraste de información recabado de los expertos entrevistados, los encuestados y la información documental que ayudó a arribar a las conclusiones y recomendaciones.

Dogmático: Implicó el examen de las bases teóricas que cimentan el derecho disciplinario y el derecho al concordante con las categorías y sus divisiones que forman parte del tema investigado, lo cual permitió sostener conclusiones y recomendaciones.

Capítulo 3

Percepción de los efectivos policiales sometidos a procedimientos disciplinarios

En este capítulo del libro se arribó a los resultados en concordancia con la percepción de parte de los efectivos policiales sometidos a procedimientos disciplinarios durante el periodo del 2015 a julio del 2021, habiéndose formulado un cuestionario virtual a través de los formularios del Google, recogiendo resultados cualitativos en relación a las opiniones de los entrevistados, expertos en derecho disciplinario, con amplia experiencia, cumpliendo con el paradigma socio-crítico, obteniéndose respuestas objetivas, espontáneas y voluntarias, grabadas con ayuda de los medios tecnológicos de las plataformas Zoom y Google meet, las entrevistas completas se pueden visualizar en los enlaces colocados en los anexos.

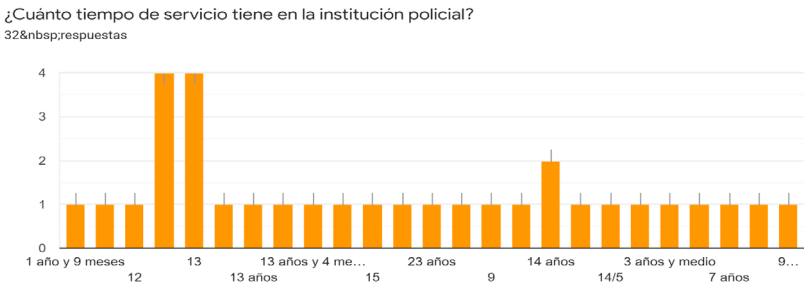
La percepción de la comunidad jurídica con relación al procedimiento administrativo disciplinario de los efectivos policiales de la Región Policial de San Martín ha tenido una escasa aceptación pues se considera que afecta el derecho al honor. Los abogados y operadores jurídicos hoy en día tienen el compromiso alto para aplicar mecanismos y mejoras en la fundamentación legal para que exista mayor garantía y aceptación del procedimiento acotado en salvaguarda del derecho al honor.

Los resultados fueron sistematizados en concordancia con los objetivos de investigación

Los encuestados corresponden a 32 efectivos policiales quienes han sido sometidos a procedimientos administrativo disciplinario, cuyo grado de estudios corresponde: 65% cuenta con formación técnica profesional, el 25% con formación universitaria

completa y el 10% con estudios de post grado. El promedio de los encuestados, en lo que respecta a tiempo de servicios dentro de la institución policial corresponde a 15 años.

Figura 4. Data general – Tiempo de servicio



Fuente: Santisteban Seclén, 2021

La figura 4, nos muestra que el tiempo promedio de servicio en la institución policial es de 15 años y esta información es relevante porque permite tener noción del grado de preparación académica de aquellos efectivos policiales que han sido sometidos a procedimiento disciplinario y el tiempo de servicios que llevan dentro de la institución policial.

Cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario

Tabla 2. Cumplimiento derecho de defensa.

Características	Sí		No		Total	
	N	%	N	%	N	%
Contó con defensa técnica	24	75%	8	25%	32	100%
Valoración de medios probatorios	9	28%	23	72%	32	100%
Acceso al expediente administrativo	19	59%	13	41%	32	100%
Notificación a defensa técnica	18	56%	14	44%	32	100%
Preguntas sugestivas e incriminatorias	7	22%	25	78%	32	100%
Uso del derecho al silencio	5	16%	27	84%	32	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los colaboradores de la Policía Nacional del Perú – Región San Martín

La Tabla 2 nos indica que respecto al cumplimiento del derecho a la defensa los efectivos, que el 75% contó con defensa técnica, mientras tanto el 25 % careció de el asesoramiento de un abogado particular. En la valoración de los medios probatorios lo efectivos policiales sostuvieron que el 28% de los medios probatorios ofrecidos fueron valorados en la resolución del procedimiento disciplinario, a diferencia del 72% que sostuvo que sus medios probatorios no fueron valorados. Los efectivos policiales, sostuvieron que el 59% se les facilitó tener acceso al expediente, mientras que el 13% no tuvo acceso al expediente administrativo. Respecto a la notificación de las resoluciones a la defensa técnica el 56% fue notificado, mientras que el 44% no fue notificado a

través de su defensa técnica. El 22 % fue sometido a preguntas sugestivas e incriminadoras, mientras que el 78% no fue sometido a dicha clase de preguntas. El 16% hizo uso de su derecho al silencio, mientras que el 84% no hizo uso de su derecho al silencio.

Valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario contra los efectivos policiales

Tabla 3. Valoración al derecho a la dignidad

Características	Sí		No		Total	
	N	%	N	%	N	%
Hechos ocurrieron en situación de franco (descanso)	8	25%	24	75%	32	100%
Valoración y respeto a la dignidad durante el procedimiento disciplinario.	2	6%	30	94%	32	100%
Falta de capacitación en temas jurídicos al personal del órgano disciplinario	28	87%	4	13%	32	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los colaboradores de la Policía Nacional del Perú – Región San Martín

La tabla 3 refleja que, respecto a la valoración del derecho a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario, el 25% consideró que los hechos investigados administrativamente ocurrieron cuando el personal policial se encontraba en situación de descanso o franco, mientras que el 75% ocurrió cuando se encontraba en situación de servicio. El 6% de

los efectivos policiales sometidos a investigación administrativa disciplinaria considera que existió valoración y respeto a su dignidad, mientras que 94% considera que no se valoró y respetó su dignidad dentro del procedimiento disciplinario. El 87% de encuestados considera que el personal que integra el órgano de disciplina carece de capacitación en temas jurídicos, mientras que el 13% considera que están capacitados.

Cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario en las investigaciones a los efectivos policiales

Tabla 4. Cumplimiento al debido procedimiento.

Características	Sí		No		Total	
	N	%	N	%	N	%
Cumplimiento de plazos	26	19	32	81%	32	100%
Ponderación en la imposición de la sanción	1	3%	31	97%	32	100%
Motivación en la afectación al bien jurídico	3	10%	29	90%	21	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los colaboradores de la Policía Nacional del Perú – Región San Martín. (Santisteban Seclén, 2021).

La tabla 4, muestra que los encuestados consideran en un 26% que el órgano de disciplina cumple con los plazos, a diferencia del 74% que afirma que no se están cumpliendo con los plazos durante la investigación. Por su parte el 3% considera que, si existió ponderación en la imposición de la sanción, no obstante,

el 97% sostiene que no se ponderaron los hechos al momento de imponer la sanción. El 10% considera que se motivó la afectación al bien jurídico tutelado en la institución, a diferencia del 90% que refieren que no se motivó la afectación a los bienes jurídicos.

Manera en que se aplica la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales

Tabla 5. Aplicación de la sanción

Características	Sí		No		Total	
	N	%	N	%	N	%
Conoce la norma del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú	27	84%	5	16%	32	100%
Valoración de medios probatorios	9	28%	23	72%	32	100%
Respeto la presunción de veracidad	7	22%	25	78%	32	100%
Se acreditó objetivamente el daño a los bienes jurídicos de la institución	6	19%	26	81%	32	100%
Se valoró antecedentes de sanciones anteriores	15	47%	6	53%	32	100%
Cumplimiento de plazos conforme la Ley y su reglamento	6	19%	26	81%	32	100%
Se motivó la resolución de archivamiento o sanción	5	16%	27	84%	32	100%
Afectación al honor u dignidad	31	97%	1	3%	32	100%
Defensa técnica desde los actos iniciales	24	75%	8	25%	32	100%
Acceso al expediente administrativo	19	59%	13	41%	32	100%
Comunicación de diligencias programadas por el órgano de disciplina fueron comunicados a su defensa técnica	18	56%	14	44%	32	100%

Fuente: Santisteban Seclén, 2021

La tabla 5 nos indica que, en lo referido a la categoría del cumplimiento del derecho a la defensa, el 84% conoce la Ley de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. El 28% considera que se valoran los medios probatorios, sin embargo, el 72% considera que no se valoraron sus medios probatorios. El 22% respondió que se respetó la presunción de veracidad a diferencia del 78% que considera que no se respetó dicha presunción de veracidad. El 19% respondió que se acreditó objetivamente el daño a los bienes jurídicos de la institución, a diferencia del 81% que considera que no se acreditó el daño al bien jurídico. El 47% de los encuestados sostiene que, al momento de resolver los procesos contenciosos, el órgano de disciplina valoró sus antecedentes, a diferencia del 53% que considera que no se valoraron los antecedentes. El 19% considera existe cumplimiento de los plazos establecidos en la ley y su reglamento, a diferencia del 81% que considera que no se están respetando los plazos. El 84% considera que no se motivaron las resoluciones de archivamiento o sanción, el 19% considera que si se motivó las resoluciones. El 97% considera que se siente afectado en el honor y dignidad, mientras el 3% considera que no se siente afectado. El 75% considera que sí tuvo acceso al expediente administrativo, mientras el 25 considera que no tuvo acceso al mismo. El 56% considera que se comunicaron las diligencias programadas por el órgano disciplinario a su defensa técnica, a diferencia del 44% que sostiene que no se comunicó a su defensa técnica.

Descripción y análisis de los resultados de las entrevistas aplicados a sujetos de investigación

Respecto al objetivo general: Determinar la manera en que se aplica la sanción en el Procedimiento Disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín, se planteó la pregunta:

Descripción de respuestas de la pregunta 1. ¿Considera Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario en el marco del honor de los efectivos policiales se encuentra debidamente motivada? ¿Fundamente su respuesta?

Nueve de los diez expertos entrevistados respondieron de la siguiente manera: Sostienen que los procedimientos disciplinarios en el marco del derecho al honor no se encuentran debidamente motivados, en tanto, el órgano de disciplina no acredita el daño causado. Por su parte el Dr. Santivañez, afirma, que se afecta el principio de reputación reconocido en la dogmática del derecho disciplinario, y que no está reconocido expresamente en la Ley de especial, por lo tanto, el régimen disciplinario policial no protege de una u otra manera la reputación de los disciplinados. Por otro lado, Dra., Vásquez, sostiene, que teniendo como base lo establecido por el Tribunal Constitucional, deberían estar motivadas, no obstante, si se remonta al 2012, hacia atrás, las sanciones disciplinarias no estaban motivadas. Por su parte, Zamudio, resalta que las sanciones administrativas que fueron impuestas injustamente figuran en el legajo personal del efectivo policial, y al no haberse impugnado, no hay forma de que el órgano ju-

risdiccional tome conocimiento, perdurando de por vida, por lo tanto, está perjudicando su honor y buena reputación. Gómez y Meléndez, coinciden al afirmar que existe una escasa valoración de los medios probatorios, afectando la motivación, la dignidad y el honor de los efectivos policiales.

Descripción de la respuesta de la pregunta 2: ¿De qué manera cree Ud. que la sanción en el procedimiento disciplinario afectaría el honor de los efectivos policiales?, los entrevistaron respondieron: Gómez expresó que se afecta desde el momento en que no se motiva el daño causado al bien jurídico de la institución policial, puesto que en la actualidad se está sancionando conductas, no acreditándose el daño. Por su parte Vásquez, consideró que el honor se afectaría en la motivación. Es un derecho fundamental, si a ti efectivo policial a nivel administrativo no te explican por qué, y él para que, de lo que se toma una decisión, entonces, sí se estaría afectando la imagen la reputación del efectivo policial, es como si a nivel judicial, tú emites un pronunciamiento sobre el fondo vulnerando el derecho fundamental, dentro de ella, el debido proceso, derecho a la defensa, la motivación de tu resolución, entonces, yo creo que se estaría afectando el derecho a la imagen y reputación. Zamudio manifestó que el principio de reserva es importante para garantizar que la información se filtre y pueda dañar quizás el honor de algún modo, no obstante, se ha visto casos, que los propios órganos de disciplina han filtrado la información, violando el mencionado principio y afectando el honor del efectivo policial, valgan verdades el 50% de sanciones terminan archivadas o nulas y esta información filtrada a los medios de comunicación, redes sociales, afecta el honor y es

perjudicial para la carrera policial. Santivañez, reafirma que la institución policial no garantiza el principio de reputación de sus integrantes. Barreto, considera que se afecta menoscabando su récord profesional en la carrera policial cuando se encuentra en la situación de retiro al presentarse en otro campo laboral.

Descripción de la respuesta de la pregunta 3, ¿En su experiencia como Juez/Abogado en lo que respecta a procesos contenciosos administrativos demandados por efectivos policiales, ¿cuál cree Ud. que serían las fallas cometidas por la institución policial? Los entrevistados en forma unánime sostuvieron que la principal falla está relacionada con la falta de motivación de las resoluciones, motivar no solo significa copiar los hechos, las normas y al final con líneas simples decir que sí es culpable o responsable, ello pasa por que existe personal que no es idóneo.

Sobre el objetivo específico 1: Determinar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales de la Región San Martín del 2015 al 2021, se planteó las siguientes preguntas:

Descripción de la respuesta de la pregunta 1 ¿Considera Ud. que el derecho a la defensa de los efectivos policiales se encuentra garantizado en el procedimiento disciplinario?

Gómez sostiene que existe una falsa percepción del derecho a la defensa que se le otorga al administrado, porque, no basta con que se presenten descargos oponiéndose a la imputación, sino que estos no son valorados, ni desvirtuados, es como si no existiesen, por lo tanto, no se cumple eficazmente el derecho a la

defensa. Vásquez afirma que los efectivos policiales no contaban con la presencia y asesoría de abogado para presentar su descargo, en consecuencia, la defensa planteada por el efectivo policial era solo desde su concepción, ya que o conoce de derecho, por lo tanto, considera que no se está realizando una correcta cautela del derecho a la defensa. Meléndez, resaltó que no se garantiza el derecho a la defensa, por más que se presenten descargos, sea bajo la asesoría de un abogado, por que, lamentablemente quien va a resolver desconoce de derecho, el procedimiento, en consecuencia, el derecho a la defensa se ve muy vulnerado. Poma, afirma que la Ley 30714 es una ley garantista, donde el efectivo policial puede presentar descargos, medios impugnatorios, lo que no está funcionando en realidad es que los órganos disciplinarios tomen en cuenta estos argumentos, pruebas, esto no sirve de nada porque el quien resuelve no conoce o en su defecto no le da la gana de valorar los medios probatorios. Santivañez sostiene que no, por el desconocimiento de los entes disciplinarios de la dogmática del derecho disciplinario, de los derechos procesales y del derecho sustantivo propio, como tal, generan actos vulneratorios de derechos, en la práctica al debido procedimiento y la valoración del estándar probatorio. Barreto, sostiene que no, toda vez que, ante cualquier denuncia o queja, esta es suficiente y creíble, y se sanciona sin la debida motivación.

Descripción de la respuesta de la pregunta 2, Existe la percepción generalizada que el derecho a la defensa de los efectivos policiales sometidos a un procedimiento disciplinario se encuentra vulnerado, ¿por qué cree que ocurre eso?, los entrevistados respondieron:

Gómez indicó que, si bien se le otorga un plazo para presentar descargo, estos no son valorados, siendo algo simbólico. Vásquez sostiene que, los efectivos policiales, conocen poco de derecho, porque no advierte la presunción de inocencia desde el inicio del procedimiento, son profesionales que tienen más formación como efectivos policiales, existiendo excesos y deficiencia que conlleva la vulneración al derecho a la defensa del efectivo policial. Meléndez menciona que la presentación de los descargos obliga al órgano de disciplina a contraponer la posición del administrado a través de otros medios probatorios que desvirtúen su defensa, siendo concurrente y violatorio al derecho a la defensa. Poma afirma que el órgano de disciplina no está cumpliendo con su función, no solo buscar elementos de cargo, sino también de descargo, tampoco motiva.

El investigado puede disponer actos de investigación, pero hacen caso omiso, no respondiendo. Santivañez refiere que esto se debe a que el régimen disciplinario policial fue elaborado por abogados que no son especialistas en el ámbito disciplinario, generando errores concurrentes, han pretendido un proceso administrativo penal, trasladándose figuras propias del derecho penal, por ejemplo, las acciones previas se reconocen en la dogmática del derecho disciplinario, pero estas son facultativas, donde se tiene la calidad de indagado, sin embargo, en la norma actual se pide descargos y ello de por sí, implica una desvinculación de los cargos. Barreto afirma que existe esta percepción por que se menoscaba su profesionalismo y a la vez le causa daño moral y económico, al realizar gastos en el ejercicio de su derecho a la defensa, sin la debida motivación.

Descripción de la respuesta de la Pregunta 3: ¿Qué propone Ud. para mejorar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario, los entrevistados respondieron:

Gómez sostuvo que propondría que la institución policial desde el inicio del procedimiento le asigne un abogado defensor y que su presencia sea obligatoria. Vásquez sostiene que se deben implementar políticas a nivel de un área especializada netamente, encargada de velar por el derecho a defensa de los efectivos policiales. Por su parte Meléndez respondió que el órgano disciplinario trabaje con especialistas en derecho disciplinario que sean civiles por existir el espíritu de cuerpo entre oficiales, allí se garantizaría el derecho a la defensa. Poma considera que se debería ejecutar la especialidad de control administrativo en la policía y que se reúna a personal capacitado, garantizando el derecho a la defensa. Santivañez afirma que se debería capacitar en todos los niveles involucrados el desarrollo procesal, y como segundo paso, la modificación de la norma, que no sea restrictiva a los derechos fundamentales. Barreto considera que el órgano de disciplina debe realizar una investigación preliminar de los hechos antes de instaurar una investigación formal.

Sobre el objetivo específico 2: Establecer la valoración a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales de la Región San Martín, 2015 al 2021, se plantearon las siguientes interrogantes:

Descripción de la respuesta de la pregunta 1. ¿Considera Ud. que existe una correcta valoración del derecho a la dignidad

en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales, los entrevistados respondieron:

Gómez, afirmó que no existe una correcta valoración del derecho a la dignidad, dado a que muchas veces se está sometiendo los derechos fundamentales de la persona a los principios o bienes jurídicos de una investigación disciplinaria, concluyendo una sanción, sin ponderar; sobreponiéndose sobre los derechos fundamentales de la persona. Un derecho fundamental de la persona no puede verse mancillado por un proceso administrativo donde no se acreditó la consecuencia jurídica es decir un daño al bien jurídico. Vásquez sostuvo que por los errores que se aprecian en la investigación en sí, para emitir alguna sanción a veces se afecta el derecho a la dignidad del efectivo policial, por las mismas cuestiones subjetivas de las personas que se encargan de administrar justicia, tanto de la investigación, como de la sanción, eso es lo que yo he podido apreciar.

Al inicio de las investigaciones, no se tiene esta presunción de inocencia, ¿es decir se le considera culpable desde el inicio de la investigación? eso es lo que yo he podido advertir entonces contrasta justamente con respecto a la valoración se podría decirse qué existe o que no se da está valoración al derecho a la dignidad de los efectivos policiales. Meléndez afirma que no existe una correcta valoración, por la ausencia una correcta probanza que desvirtúen los alegatos de defensa del administrado. el honor del efectivo policial corre el riesgo de ser afectado por parte de administración, porque no garantizan los derechos fundamentales, por el contrario, sólo garantizan la protección de

los bienes jurídicos, sólo estableciendo la responsabilidad siendo sancionado, haciéndote culpable ante la ciudadanía. Poma, refiere que, bueno en el sentido, que quizás no se le respeta el derecho a la libertad de prueba, a valorarlos, yo creo que sí existe la vulneración al derecho a la dignidad en las sanciones, porque valgan verdades el órgano disciplinario abusa del policía, por lo menos del investigado, porque éste desconoce sus obligaciones, sus propias normas, sus propios derechos. Santivañez, considera que, no se respeta la prelación dispuesta por la norma desde el momento que no sé se permiten al administrado la práctica de un adecuado o debido proceso ya es una afectación a la dignidad, desde el momento que se aplica de manera indebida sanciones administrativas, que no cuadra, que no encaja dentro de la conducta típica de la agente, existe una vulneración al principio de la dignidad desde el momento en que se expone innecesariamente los efectivos policiales a los medios de comunicación cuando son sometidos a los procesos de disciplinarios o de que no sé guarda reserva hay un afectación a la dignidad.

Descripción de la respuesta obtenida Pregunta 2: ¿Existe la percepción que la sanción en el procedimiento disciplinario resulta inmotivada o aparente por parte del superior jerárquico, lo cual afecta el derecho al honor de los efectivos policiales, originando que las demandas contenciosas administrativas planteadas, sean declaradas fundadas? ¿Por qué cree que ocurra eso?, los entrevistados respondieron:

Gómez indicó, que la percepción se debe a la falta de motivación que existe en las resoluciones, donde no se valoran co-

rectamente los medios probatorios. Vásquez afirmó que, por falta de motivación, hay muchos errores que se cometen a nivel de normas, sino también a nivel de hechos, no explica del porqué, el para que, lo cual es muy importante en un proceso disciplinario sancionador, y muchas veces vulnera el derecho a la defensa. Meléndez refiere que, por la falta de motivación, donde se carecen de medios probatorios incriminadores contra el efectivo policial. Poma menciona que los efectivos policiales de más de 20 años de servicio poseen el chip de su pasado donde las sanciones se incrementaban y donde tampoco se permitía plantear recursos impugnatorios. Santivañez afirma que no existe una aplicación ponderada del principio de proporcionalidad, donde la sanción deber ser necesaria e idónea, porque muchas normas del reglamento se contraponen con los derechos fundamentales de las personas. Barreto sostiene que existe desconocimiento de las normas al momento de la ejecución de la sanción.

Descripción de la respuesta de la Pregunta 3: ¿Qué propuestas deben llevar a cabo para mejorar la valoración del derecho a la dignidad en el procedimiento disciplinario?

Gómez indicó que la sanción debe tener un plazo determinado de duración de sus efectos, posterior al vencimiento de su vigencia, está ya no debe afectar la dignidad de la persona, caso contrario se estaría ante una sanción con efectos permanentes. Que se regule el plazo de la vigencia de la sanción y luego desaparecer del legajo personal del efectivo policial. Por su parte Vásquez, sostiene que deben evitarse subjetividades al momento de emitir pronunciamiento sobre el fondo, debiendo aplicarse la

norma en forma igualitaria sin distinciones de rango o jerarquía. Meléndez afirma que debe existir una mejor valoración de los medios probatorios, descargos, y el órgano de disciplina también debe acopiar elementos de descargo. Poma considera en que se debe implementar la especialidad de control administrativo y permitir que personal idóneo ocupe dichos cargos. Santivañez refiere que se debe realizar capacitación a todo el personal que se encuentre involucrado en el sistema disciplinario, cambio normativo y finaliza indicando que debe existir un cambio estructural del régimen disciplinario. Barreto sugiere que la emisión de la orden de sanción debe aplicarse conforme los principios que rige la ley 30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Objetivo específico 3: Analizar el cumplimiento del derecho al debido proceso en el Procedimiento Disciplinario en la Región San Martín en los años 2015-2020, se planteó la pregunta:

Descripción de la respuesta de la pregunta 1 ¿Cuál sería su evaluación respecto al cumplimiento de derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales, durante la resolución de un proceso contencioso administrativo?

Gómez, considera que el incumplimiento al debido procedimiento es una de las mayores causales que ante el órgano jurisdiccional sea declarada la nulidad. Por su parte Vásquez sostiene que el órgano de disciplina demora en remitir el expediente administrativo, originando demora en la resolución a nivel judicial de los procesos contenciosos, a consecuencia de la demora en la administración de justicia se vulnera el debido procedimiento

administrativo. Meléndez afirma que el principio al debido procedimiento engloba una decisión fundada y motivada, los lineamientos que debe seguir el órgano disciplinario para concluir una sanción. No se cumplen con los plazos del procedimiento instaurado en la Ley de Régimen Disciplinario., no se respeta las notificaciones, el acceso al expediente, hechos que afecta el cumplimiento al debido procedimiento. Poma sostiene que la inspección tiene una carga de 40 mil expedientes a nivel nacional, existiendo poco personal preparado, respecto al debido procedimiento al ser una garantía, un derecho de cada investigado, debe respetarse de inicio a fin, otro punto que también se está dando, es el derecho a ser oído, si bien nuestra norma es especial, esta debe ser contrastada y valorada con la ley madre, qué es la Ley de procedimiento administrativo general, no podemos decir que la norma especial sea una isla, y como tal hacemos lo que queremos, si no está previsto, yo hago y deshago a mi modo, no, no es así, para eso existe la ley de procedimiento administrativo general, en ese aspecto el derecho a ser oído no está muy bien desarrollado. Santivañez considera que no se cumple el debido procedimiento, porque el problema es que no puede haber un debido procedimiento, cuando hay desconocimiento de un acto jurídico y lo que ocurre es que los órganos, que resuelven el tema derecho disciplinario, sobre todo los policías o los uniformados, no conocen y no reconocen los derechos del personal, ahí donde hay una vulneración del derecho al debido proceso. Barreto mencionó que no se cumple el debido procedimiento, atentando contra el principio de celeridad y proporcionalidad.

Descripción de la respuesta de la Pregunta 2: ¿Considera Ud. que en las áreas encargadas de administrar justicia disciplinaria existe personas idóneo y/o capacitado para tal fin?, al respecto los entrevistados respondieron:

Gómez sostuvo que existe escaso personal preparado, considera que deben realizarse capacitaciones virtuales a través de medios electrónicos. Vásquez considera que existen falencias, pero estas se pueden solucionar a través de una capacitación macro. Meléndez afirma que no podría generalizar, no obstante, el jefe del área está por encima y se hace lo que opinen, considero que no existe personal idóneo. Poma refiere que no existe personal capacitado, yo pertenezco a una inspección descentralizada, lo poco o mucho que haya podido saber ha sido por mi esfuerzo, es inversión propia, pero el común de los colegas no tiene las posibilidades económicas, no pudiendo exigir a los demás, porque ellos también tienen sus propias obligaciones. Este es deber del Estado, pero no está cumpliendo. Por su parte Santivañez Considero que no existe personal idóneo por falta de capacitación en la dogmática del derecho disciplinario. Barreto consideró que no, hay personal idóneo pues la mayoría es personal policial empírico sin la experiencia en el derecho administrativo y disciplinario, correspondiente al área.

Descripción de la respuesta de la Pregunta 3: ¿Qué aspectos se pueden mejorar o fortalecer en la estructura para el cumplimiento del derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales?, los entrevistados respondieron:

Gómez afirmó que se debe promover los Incentivos académicos, salariales y sociales a efectos de ascender en la carrera policial. Vásquez considera que debe haber una capacitación macro, porque el efectivo policial a veces desconoce incluso hasta sus propios derechos hay efectivos policiales, que tienen dos, tres carreras, ese efectivo policial no le puedes enseñar porque sabe efectivamente cuáles son sus derechos, pero hay que ser honestos, hay efectivos policiales que solo cuentan con la formación de escuela policial. Meléndez sostiene que debe existir fortalecimiento en el órgano de disciplina con personal conocedor, especialistas civiles para garantizar el debido procedimiento. Poma afirma que los órganos de disciplina deben implementarse con asesoría jurídica a través de un abogado, especialistas en derecho disciplinario, de igual forma se debe implementar la especialidad en control disciplinario. Santivañez afirma que deben capacitarse a los efectivos policiales que laboran en las áreas, de ser el caso la reformulación de la norma y que personal civil administre justicia. Barreto considera también que se debe capacitar al personal.

Análisis de los resultados de la casuística

En cuanto al objetivo General: “Determinar la manera en que se aplica la sanción en el Procedimiento Disciplinario en el marco del derecho al honor de los efectivos policiales de la Región San Martín”, se tuvo en consideración los ítems: Motivación de la sanción, cumplimiento de plazos, valoración de los medios probatorios ofrecidos.

En la investigación 1, sin expediente, por la comisión de infracción Muy Grave, con código 38, se sancionó a un oficial PNP, con el pase a la situación de disponibilidad por el periodo de 1 año, por presuntamente. “Actuar o participar en el abuso de poder, propiedad o poder directa o indirectamente, dañando la libertad personal, dañando la libertad personal o los bienes públicos o privados”, por cuanto en su condición de jefe del departamento de emergencia 105-Tarapoto, condujo unidades móviles de placa “PL-6920, PQQ-341, 6924, que se encontraban en calidad de inoperativos, sin documentación alguna o expediente con acta de internamiento, peritaje técnico, acta de situación vehicular, informe técnico, sin su situación real de los vehículos, por que presumiblemente estos presentaban desmantelamiento o sustracción de sus autopartes. La norma aplicable fue el decreto Legislativo 1150, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. En el caso, no existió motivación en la resolución, no se acreditó el daño al bien jurídico servicio policial, se tomaron en cuenta los antecedentes policiales y no se valoró íntegramente los medios probatorios ofrecidos. El proceso fue judicializado a través del expediente 110-2017-02208-JR-CA-01, donde el juzgado transitorio de trabajo de San Martín en primera instancia declaró la nulidad del proceso, ratificado en segunda instancia por la Sala Mixta Descentralizada de San Martín.

En la investigación 2, con el antecedente decreto 151-2015-IGPNP/DIRIV-OFICIR/IR-SM/OFIDIS-SM-UID, se investigó a 42 suboficiales PNP, por “conducta funcional indebida de S1 y S2 PNP, a quienes se les incautó las hojas de respuestas por tener marcadas alternativas de respuestas sin que se

haya distribuido el cuadernillo de preguntas, hecho ocurrido al promediar las 12:40 del 20 de octubre de 2015, durante el examen de conocimiento de SO PNP, promoción 2016, realizado en la escuela PNP Tarapoto. La norma aplicable fue el decreto legislativo 1150 que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, no se motivó la sanción, no se acreditó la vulneración al bien jurídico, se cumplió con los plazos, no se ofrecieron medios probatorios ofrecidos por los investigados. El proceso fue judicializado por la S2 PNP Estefany Magaly Flores Vargas, a través del expediente 0599-2016-0-2208-JM-LA-01, donde el juzgado Civil Transitorio de San Martín, mediante sentencia, en primera instancia declaró la nulidad de la Resolución de la Inspectoría.

En la investigación 3, signado con el expediente N.º 247-2017, por la comisión de la falta grave, con el código G-47, por abandonar el servicio sin causa justificada, al no asistir al centro de labores el 16, 27 y 28 de noviembre del 2017, y reincorporarse a las 18:30 del 29/11/2017, emitiéndose la Resolución N.º 287-A-2017. La norma aplicable fue el decreto legislativo 1268 que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se motivó la resolución de sanción, de cumplió con los plazos del procedimiento, se tomó en cuenta los antecedentes, y el administrado no ofreció medios probatorios.

En la investigación 4, sin número de expediente, por la comisión de infracción Leve, con el código L-1, al omitir el saludo al superior o realizarlo en forma antirreglamentaria, emitiéndose la Resolución N.º 01-2017, del 18/12/2017, la norma aplicable fue el Decreto Legislativo 1268, se motivó la sanción, se acreditó el

perjuicio al bien jurídico disciplina, no se cumplió con los plazos del procedimiento, proceso prescribió, no se presentó medios probatorios por parte del administrado.

La investigación 5, con el expediente 083-2018, por la comisión de infracción grave, con el código G-23, se sancionó con seis días de arresto de rigor, emitiéndose la resolución N.º 141-2018, de fecha 19/11/2018, con la Ley 30714, que regula el régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, por conducta funcional indebida, cometida por haber participado en un accidente de tránsito (choque) con subsecuente lesiones personales y materiales, en circunstancia que conducía su motocicleta sin placa de rodaje, sin licencia de conducir, ocurrido el 19 de julio del 2018 en las intersecciones del jirón Ramon Castilla y Tahuantinsuyo, se acreditó el perjuicio al bien jurídico, se cumplió con los plazos, se motivó la sanción, el administrado no presentó medios probatorios..

La investigación número 6, signada con el expediente 164-2017, por la comisión de infracción grave, con el código G-24, se sancionó con seis 06 días de arresto de rigor, por participar en un accidente de tránsito (Choque), sin licencia de conducir, sin SOAT, emitiéndose la resolución N.º 030-2018, de fecha 07/05/2018, bajo el decreto legislativo 1268, que regula el régimen disciplinario de la PNP, se acreditó el daño causado al bien jurídico, se cumplió con los plazos del procedimiento, se tomó en cuenta los antecedentes de infracciones, se valoró los medios probatorios recabados de la investigación penal, el administrado no presentó medios probatorios.

La investigación 7, signada con el expediente 191-2019, por la comisión de infracción grave, con el código MG-89, se archivó el proceso, por Violencia familiar contra su excónyuge, no se acreditó el daño al bien jurídico, se cumplió con los plazos del procedimiento, se tomó en cuenta los antecedentes de infracciones, se valoró los medios probatorios recabados de la investigación penal, el administrado presentó y se valoraron sus medios probatorios.

La investigación 8, con el expediente S/N-2016, por la comisión de infracción muy grave, con el código MG-53-A, al haberse establecido que se encuentra incurso en la infracción Muy Grave, contra la Imagen Institucional, al maltratar física o psicológicamente al cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, mediante resolución N.º 010-2017, se sancionó con seis (06) meses con pase a la situación de disponibilidad, no se acreditó el perjuicio al bien jurídico, la denunciante no se presentó a ratificar su denuncia en sede administrativa, no se motivó y acreditó la vulneración al bien jurídico imagen institucional, no se valoró argumentos de defensa propuestos en recurso de apelación.

La investigación 9, signada con el expediente 152-2019, por la comisión de infracción grave, con el código G-26, se sancionó con 11 días de sanción de rigor, por participar en accidente de tránsito y no portar licencia de conducir y SOAT vigente, emitiéndose la Resolución N.º 154-2019, del 19/11/2019, no se acreditó el daño al bien jurídico, se cumplió con los plazos del procedimiento, se tomó en cuenta los antecedentes de infracciones, se valoró los medios probatorios.

La investigación número 10, signada con el expediente N.º 158-2020, por El incumplimiento de las instrucciones, reglamentos, pautas procesales y acuerdos estipulados por las leyes y normativas vigentes, ocasionando grave perjuicio a los derechos legales estipulados por la Ley de régimen disciplinario. Al participar en accidente de tránsito (choque) con subsecuentes daños materiales, se sancionó con 11 días de sanción de rigor, emitiéndose la Resolución N.º 100-2021, del 01/07/2021, bajo la ley 30714, no se acreditó el daño al bien jurídico, el efectivo policial se encontraba de descanso, se cumplió con los plazos del procedimiento, no se valoró los medios probatorios ofrecidos. En segunda instancia administrativa fue absuelto de los cargos por no haberse acreditado el daño al bien jurídico.

Sobre el objetivo específico 1

Determinar el cumplimiento del derecho de defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales de la Región San Martín en el periodo de enero 2015 a junio 2021

En la investigación 1, sin expediente, por la comisión de infracción Muy Grave, con código 38, se sancionó a un oficial PNP, con el pase a la situación de disponibilidad por el periodo de 1 años, por presuntamente. “Actuar o participar en el abuso de poder, propiedad o poder directa o indirectamente, dañando la libertad personal, dañando la libertad personal o los bienes públicos o privados”, por cuanto en su condición de jefe del departamento de emergencia 105-Tarapoto, condujo unidades móviles de

placa “PL-6920, PQQ-341, 6924, que se encontraban en calidad de inoperativos, sin documentación alguna o expediente con acá de internamiento, peritaje técnico, acta de situación vehicular, informe técnico, si su situación real de los vehículos, por que presumiblemente estos presentaban desmantelamiento o sustracción de sus autopartes. La norma aplicable fue el decreto Legislativo 1150, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. En el caso, no existió motivación en la resolución, no se acreditó el daño al bien jurídico servicio policial, y no se valoró íntegramente los medios probatorios ofrecidos. El proceso fue judicializado a través del expediente 110-2017-02208-JR-CA-01, donde el juzgado transitorio de trabajo en primera instancia declaró la nulidad del proceso, ratificado en segunda instancia por la Sala Mixta Descentralizada de San Martín.

En la investigación 2, con el antecedente decreto 151-2015-IGPNP/DIRIV-OFICIR/IR-SM/OFIDIS-SM-UID, se investigó a 42 suboficiales PNP, por “conducta funcional indebida de S1 y S2 PNP, a quienes se les incautó las hojas de respuestas por tener marcadas alternativas de respuestas sin que se haya distribuido el cuadernillo de preguntas, hecho ocurrido al promediar las 12:40 del 20 de octubre de 2015, durante el examen de conocimiento de SO PNP, promoción 2016, realizado en la escuela PNP Tarapoto. La norma aplicable fue el decreto legislativo 1150 que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, no se motivó la sanción, no se acreditó la vulneración al bien jurídico, se cumplió con los plazos, no se ofrecieron medios probatorios ofrecidos por los investigados. No se respetó la presunción de inocencia. El proceso fue judicializado por la

S2 PNP Estefany Magaly Flores Vargas, a través del expediente 0599-2016-0-2208-JM-LA-01, donde el juzgado Civil Transitorio de San Martín, mediante sentencia, en primera instancia declaró la nulidad de la Resolución de la Inspectoría.

En la investigación 3, signado con el expediente N.º 247-2017, por la comisión de la falta grave, con el código G-47, por abandonar el servicio sin causa justificada, al no asistir al centro de labores el 16, 27 y 28 de noviembre del 2017, y reincorporarse a las 18:30 del 29/11/2017, emitiéndose la Resolución N.º 287-A-2017. La norma aplicable fue el decreto legislativo 1268 que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se motivó la resolución de sanción, de cumplió con los plazos del procedimiento, el administrado no ofreció medios probatorios. Sanción aplicada correctamente al realizarse un control matemático de los días que no se asistió al centro laboral.

En la investigación 4, sin número de expediente, por la comisión de infracción Leve, con el código L-1, al omitir el saludo al superior o realizarlo en forma antirreglamentaria, emitiéndose la Resolución N.º 01-2017, del 18/12/2017, la norma aplicable fue el Decreto Legislativo 1268, se motivó la sanción, se acreditó el perjuicio al bien jurídico disciplina, no se cumplió con los plazos del procedimiento, proceso prescribió, no se presentó medios probatorios por parte del administrado. El tipo administrativo establece la forma del saludo reglamentario, no obstante, los hechos analizados son subjetivos por parte del superior que sanciona y el servidor policial.

La investigación 5, con el expediente 083-2018, por la comisión de infracción grave, con el código G-23, se sancionó con seis días de arresto de rigor, emitiéndose la resolución N.º 141-2018, de fecha 19/11/2018, con la Ley 30714, que regula el régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, por conducta funcional indebida, cometida por haber participado en un accidente de tránsito (choque) con subsecuente lesiones personales y materiales, en circunstancia que conducía su motocicleta sin placa de rodaje, sin licencia de conducir, ocurrido el 19 de julio del 2018 en las intersecciones del jirón Ramon Castilla y Tahuantinsuyo, se acreditó el perjuicio al bien jurídico, se cumplió con los plazos, se motivó la sanción, el administrado no presentó medios probatorios. Se verificó que el servidor policial estando de servicio condujo un vehículo sin contar con la documentación correspondiente.

La investigación 6, signada con el expediente 164-2017, por la comisión de infracción grave, con el código G-24, se sancionó con seis 06 días de arresto de rigor, por participar en un accidente de tránsito (Choque), sin licencia de conducir, sin SOAT, emitiéndose la resolución N.º 030-2018, de fecha 07/05/2018, bajo el decreto legislativo 1268, que regula el régimen disciplinario de la PNP, se acreditó el daño causado al bien jurídico, se cumplió con los plazos del procedimiento, se tomó en cuenta los antecedentes de infracciones, se valoró los medios probatorios recabados de la investigación penal, el administrado no presentó medios probatorios.

La investigación 7, signada con el expediente 191-2019, por la comisión de infracción grave, con el código MG-89, se archivó el proceso, por Violencia familiar contra su excónyuge, no se acreditó el daño al bien jurídico, se cumplió con los plazos del procedimiento, se tomó en cuenta los antecedentes de infracciones, se valoró los medios probatorios recabados de la investigación penal, el administrado presentó y se valoraron sus medios probatorios. Proceso concluyó con el archivo de la investigación.

La investigación 8, con el expediente S/N-2016, por la comisión de infracción muy grave, con el código MG-53-A, al haberse establecido que se encuentra incurso en la infracción Muy Grave, contra la Imagen Institucional, al maltratar física o psicológicamente al cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, mediante resolución N.º 010-2017, se sancionó con seis (06) meses con pase a la situación de disponibilidad, no se acreditó el perjuicio al bien jurídico, la denunciante no se presentó a ratificar su denuncia en sede administrativa, no se motivó y no se acreditó la vulneración al bien jurídico imagen institucional, no se valoró argumentos de defensa propuestos en recurso de apelación. Se vulneró la presunción de inocencia, los hechos ocurrieron cuando el servidor policial se encontraba haciendo uso de su día de descanso.

La investigación 9, signada con el expediente 152-2019, por la comisión de infracción grave, con el código G-26, se sancionó con 11 días de sanción de rigor, por participar en accidente de tránsito y no portar licencia de conducir y SOAT vigente, emitiéndose la Resolución N.º 154-2019, del 19/11/2019, no se acredi-

tó el daño al bien jurídico, se cumplió con los plazos del procedimiento, se tomó en cuenta los antecedentes de infracciones, se valoró los medios probatorios.

La investigación 10, signada con el expediente N.º 158-2020, por Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimiento y protocolos regulados por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la Ley de régimen disciplinario. Al participar en accidente de tránsito (Choque) con subsecuentes daños materiales, se sancionó con 11 días de sanción de rigor, emitiéndose la Resolución N.º 100-2021, del 01/07/2021, bajo la ley 30714, no se acreditó el daño al bien jurídico, el efectivo policial se encontraba de descanso, se cumplió con los plazos del procedimiento, no se valoró los medios probatorios ofrecidos. En segunda instancia administrativa fue absuelto de los cargos por no haberse acreditado el daño al bien jurídico.

Sobre el objetivo 2

Establecer la valoración a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales de la Región San Martín, desde enero 2015 a junio 2021.

En el caso número 1, 2, 4, 8 y 10 la valoración de la dignidad del servidor policial investigado fue deficiente, puesto que se le presumió culpable de la presunta infracción, buscando elementos de cargo y se le sancionó solo en base a presunciones.

En el caso número 3, 5, 6 y 7 la valoración de la dignidad del servidor policial sometido a investigación fue eficiente, porque se desarrolló dentro del debido procedimiento, permitiendo que ejerza su defensa, no obstante, no presentó medios probatorios, que justifique el no asistir al centro laboral.

Respecto al objetivo 3

Analizar el cumplimiento del derecho al debido proceso en el Procedimiento Disciplinario en la Región San Martín en los años 2015-2020, se planteó la pregunta: ¿Cuál sería su evaluación respecto al cumplimiento de derecho al debido procedimiento disciplinario de los efectivos policiales, durante la resolución de un proceso contencioso administrativo?

En el caso número 1, 2, 4, 8 y 10 respecto al cumplimiento del derecho al debido procedimiento del servidor policial investigado no se ha cumplido, en el extremo que no se ha valorado los elementos de descargo ofrecidos, existiendo deficiencias en la motivación de las resoluciones, debido a la no implementación de la especialidad de control disciplinario. En los casos número 3, 5, 6 y 7, respecto al cumplimiento del derecho al debido procedimiento del servidor policial investigado, se ha cumplido, sin embargo, se evidenció que no se han presentado elementos de descargo y tampoco han impugnado las resoluciones, motivando que tengan la calidad de cosa decidida.

Capítulo 4

Derecho al honor en el proceso disciplinario de la Policía Nacional. Una propuesta de su Implementación en San Martín

Teniendo en consideración los obstáculos que existen en torno a la aplicación de la sanción en el procedimiento administrativo disciplinario, garantizando el respeto al honor y la dignidad del efectivo policial, el órgano legislativo formuló la Ley 30714 “Ley de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, en adelante Ley, del 30 de diciembre del 2017 y su reglamento dado mediante Decreto Supremo N.º 003-2020-IN, del 12 de marzo del 2020, en adelante reglamento; con la finalidad de garantizar la aplicación del debido procedimiento administrativo durante las investigaciones administrativas disciplinarias, tutelando los bienes jurídicos de la Policía Nacional del Perú: Servicio, disciplina, ética policial e imagen institucional, no obstante, ello no enerva que también se garantice el respeto al honor, la dignidad y demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.

En consecuencia, partiendo de la premisa que la resolución disciplinaria implica la absolución o sanción disciplinaria dentro del proceso de investigación seguido contra el efectivo policial, debiendo estar debidamente motivada, ello involucra que se determine objetivamente la responsabilidad administrativa, mediante el análisis de los elementos de cargo y de descargo; es decir, la ruptura por parte del órgano disciplinario del principio de presunción de licitud que le asiste al investigado, previsto en el artículo 1.4 de la Ley, concordante con el artículo VIII del reglamento, de igual forma se debe garantizar una comunicación dinámica entre el órgano de disciplina, el disciplinado y su defensa técnica, respecto a las diligencias que se programen permitiendo garantizar una defensa eficaz y cambiando la per-

cepción de discrecionalidad-arbitrariedad a un clima de discrecionalidad-transparencia y objetividad. De igual forma, un aspecto relacionado a la trascendencia de la sanción disciplinaria más allá de su finalidad tiene que ver con que hasta la fecha no exista norma que permita la eliminación de las sanciones disciplinarias del legajo personal del efectivo policial. Por ello, lo que se pretende es formular directrices en torno al marco legal que generen no solo en el papel el cumplimiento de las normas, sino que esto se vea reflejado en la práctica respetando los derechos fundamentales, sobre el particular Landa (2018) sostiene que los derechos fundamentales son necesarios para el desarrollo de la persona, dentro de las cuales se encuentran el derecho a la vida, al honor y la dignidad, entre otros, debiendo ser respetados en su totalidad. El derecho al honor, la dignidad y otros derechos fundamentales no debe verse socavado en aras de la cautela de los fines de las instituciones estatales, por ende se debe considerar la eliminación de la sanción administrativa cuando ha cumplido su finalidad, respecto ello, se tiene lo prescrito en el artículo VI del reglamento: “La acción disciplinaria es una falta de la profesión policial y su propósito es mantener y proteger la moralidad, la disciplina, el servicio policial y la imagen de la agencia. Las sanciones impiden la realización de los actos ilícitos previstos por la ley y previenen la futura realización de estos ilícitos, por lo que se han privilegiado y protegido los bienes jurídicos necesarios para el correcto desarrollo del sistema y la plena realización de la finalidad constitucional de la Policía Nacional del Perú”. Asimismo, no se debe olvidar que, a través del principio de legalidad establecido en la Ley y su reglamento, la misma institución policial debe actuar con respeto de la Constitución Política del Perú, la Ley y al

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines que le fueron concedidos. Por ello, es imperiosa la necesidad que la misma institución cautele el respeto a los derechos fundamentales de sus integrantes, restituyendo su honor y dignidad una vez que el efectivo policial, haya comprendido y superado los hechos que implicaron la sanción disciplinaria y su finalidad. Ante ello, también es importante mencionar, que los hechos relacionados por la comisión de delitos dolosos dentro del ejercicio de la función pública permanezcan en salvaguarda de los fines institucionales, a efectos de contar con referencias administrativas disciplinarias que registre el personal investigado en el Reporte de Información Personal, así como en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú.

Objetivo de la propuesta

Como objetivo general se plantea la necesidad de fundamentar directrices del derecho disciplinario en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que garantice el respeto al honor y dignidad de los efectivos policiales, en observancia al principio de Legalidad.

Para lograr este propósito se emplearon objetivos más específicos:

- Explicar la naturaleza esencial del derecho disciplinario en la aplicación del procedimiento disciplinario policial

para garantizar el respeto al honor y dignidad de los efectivos policiales, en el marco de los derechos fundamentales.

- Garantizar el restablecimiento del derecho al honor y dignidad de los efectivos policiales en torno a la eliminación de la sanción disciplinaria, una vez cumplida su finalidad, en observancia al principio de legalidad.
- Viabilizar la garantía constitucional de interpretación de los derechos fundamentales en favor de los efectivos policiales.

Caracterización de la Propuesta

La propuesta se va a desarrollar en relación con la coyuntura durante el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario por parte de los efectivos policiales, ante la presunta de una infracción, leve, grave o muy grave. Formarán parte de esta propuesta, la Oficina de Disciplina de San Martín y el Tribunal de disciplina y la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, con sede en Lima, como órganos del sistema disciplinario y el Ministerio del Interior como ente político.

La propuesta comprende cuatro fases; una fase es la elaboración de las directrices para fundamentar el derecho disciplinario en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que garantice el respeto al honor y dignidad de los efectivos policiales, en observancia al principio de Legalidad.

La segunda fase; está relacionado a la elaboración de un proyecto de ley ferenda de incorporación en la Ley 30714 “Ley de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, donde se incorpore un capítulo relacionado a la eliminación de las sanciones administrativas que han cumplido su finalidad.

La tercera fase es la aplicación de la propuesta de aplicación de las directrices que tutelen el honor y dignidad del efectivo policial durante el procedimiento disciplinario, a cargo de los órganos de disciplina, así como también el restablecimiento de estos derechos una vez que la sanción disciplinaria ha cumplido su finalidad, a través de la eliminación de la sanción a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, a petición de parte.

La cuarta fase está relacionada con la evaluación de sus resultados que estará a cargo de los órganos de disciplina a nivel nacional.

Entre las directrices a desarrollar se tiene:

La naturaleza esencial del derecho disciplinario en la aplicación del procedimiento disciplinario policial para garantizar el respeto al honor y dignidad de los efectivos policiales, en el marco de los derechos fundamentales. A través de la capacitación a los integrantes del sistema disciplinario se busca garantizar la aplicación de la dogmática y principios del derecho disciplinario, derecho administrativo y derecho constitucional, porque dichas disciplinas se deben interpretar de manera conjunta al durante el desarrollo del procedimiento disciplinario. Incluir en las resoluciones de los procedimientos disciplinarios ítems, que permitan

verificar la descripción de los elementos de cargo y descargo y la valoración lógico jurídico que permite sancionar o absolver al investigado, conforme al detalle siguiente:

- Medios probatorios de cargo: Son aquellos documentales que han sido recabados durante el procedimiento disciplinario tendientes a demostrar la responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado.
- Medios probatorios de descargo: Son aquellos documentales recabados durante el procedimiento disciplinario tendiente a demostrar la no responsabilidad administrativa disciplinaria. Pueden ser recabados por el ente disciplinario u ofrecidos por el investigado, presumiéndose la veracidad de estos últimos en estricta aplicación del principio de presunción de licitud.
- Valoración y/o ponderación de los elementos de cargo: Análisis integral de los medios probatorios de cargo y descargo, tendientes a acreditar el incumplimiento o incumplimiento de los deberes funcionales encomendados (infracción)
- Daño causado: Perjuicio causado ante el incumplimiento de deber funcional, que implica la responsabilidad disciplinaria
- Ponderación y graduación de la sanción: Criterios que debe tener el órgano de disciplina concordante con el artículo 11 y 12 del reglamento del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú

Garantizar el derecho al honor y dignidad de los efectivos policiales en torno a la eliminación de la sanción disciplinaria, una vez cumplida su finalidad, en observancia al principio de legalidad. Viabilizar la garantía constitucional de interpretación de los derechos fundamentales en favor de los efectivos policiales.

Fórmula legal

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA ELIMINACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA LEY 30714- LEY DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto incorporar el capítulo VI sobre la eliminación de las sanciones administrativas en la Ley 30714 “Ley de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a fin de restablecer el derecho al honor y dignidad de sus miembros y la institución.

Artículo 2. Incorporación de del capítulo VI en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Incorpórese el capítulo VI en la Ley 30714 “Ley de Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

CAPITULO VI- ELIMINACIÓN DE LAS SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Artículo 86: La sanción administrativa registrada en el legajo personal de los miembros de la Policía Nacional del Perú, debe ser eliminada de oficio o a petición de parte, cuando el miembro de la Policía Nacional del Perú ha alcanzado el grado inmediato superior para el caso de las sanciones graves. Para el caso de sanciones leves corresponde su eliminación posterior a 3 años de impuesta.

Artículo 87: No procede la eliminación de las sanciones administrativas del legajo personal del miembro de la Policía Nacional del Perú, cuando es reincidente en la comisión de infracciones graves durante el periodo de 5 años, en el mismo grado. Para el caso de infracciones leve no procede la eliminación cuando es reincidente durante el periodo de tres años, contados desde la fecha de la última sanción disciplinaria impuesta.

Para el caso de infracciones muy graves que amerita pase a la situación de retiro, no procede la eliminación de las sanciones.

Artículo 88: La Dirección de Recursos Humanos es la unidad competente para el cumplimiento de la eliminación de las sanciones, para tal efecto bastará con verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente capítulo, debiendo emitir el acto administrativo correspondiente. Los órganos de disciplina son los responsables de velar por el cumplimiento de la presente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primero: La Dirección de recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, procederá desde la vigencia de la presente norma, de oficio a verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el capítulo VI, a efectos de emitir la resolución de eliminación de sanciones administrativas que cumplen la acotada normativa.

Segundo: El financiamiento estará a cargo del presupuesto institucional del Pliego del Ministerio del interior, sin demandar recursos adicionales de su implementación

Evaluación

La evaluación de la propuesta de las directrices para fundamentar el derecho disciplinario en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que garantice el respeto al honor y dignidad de los efectivos policiales, en observancia al principio de Legalidad, corresponde en primera instancia a la oficina de disciplina con sede en San Martín y en segunda instancia corresponde al Tribunal de disciplina de la Policía Nacional del Perú, como máximo ente en materia disciplinaria policial.

Respecto a la *lege ferenda* del proyecto de ley que incorpora un capítulo para la eliminación de las sanciones administrativas en la ley 30714- Ley de Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, corresponde en primera instancia su evaluación al Ministerio del Interior, y en segunda instancia corresponde al Congreso de la República del Perú, su análisis, debate y posterior aprobación.

Viabilidad

Jurídico: Busca restablecer desde un marco legal la garantía del respeto al honor y dignidad del efectivo policial durante el procedimiento disciplinario y posterior a ello con la eliminación de la sanción cuando esta ha cumplido su finalidad.

Social

Genera un impacto directo sobre los integrantes de la Policía Nacional del Perú, creando una cultura de garantía a los derechos fundamentales y premial cuando posterior a una sanción que ha cumplido su finalidad, implique la corrección de la conducta, evitando la comisión de nuevas infracciones.

Política: Implica la decisión política por parte del Ministerio del Interior y el Poder Legislativo para la dación de la norma que incorpora un capítulo para la eliminación de las sanciones.

Capítulo 5

Conclusiones y sugerencias

Conclusiones

La sanción en el Procedimiento Disciplinario de los efectivos policiales de la región San Martín a cargo de la Oficina de Disciplina de San Martín en el periodo enero 2015 a junio 2021, se aplicó parcialmente, respecto a la debida motivación, sin valorarse adecuadamente los medios probatorios y sin acreditarse la afectación de los bienes jurídicos policiales, con lo cual se afectó el derecho al honor y la dignidad de los efectivos policiales

El cumplimiento del derecho a la defensa de la persona humana en el procedimiento disciplinario de los efectivos policiales, a cargo de la oficina de disciplina de la Región San Martín, en el periodo de enero 2015 a junio del 2021, no se encuentra garantizado por la no aplicación en la práctica de los principios y garantías que establece la Ley 30714 desde la óptica del respeto a los derechos fundamentales. De igual forma, se estigmatiza al servidor policial presumiendo la culpabilidad en el procedimiento disciplinario, siendo esto contrario a la Constitución y convenios internacionales suscritos por el Estado Peruano.

La valoración a la dignidad en las sanciones desarrolladas en el procedimiento de los efectivos policiales, a cargo de la oficina de disciplina de la región San Martín, en el periodo de enero 2015 a junio 2021, es ineficiente, siendo este derecho fundamental sometido a los bienes jurídicos institucionales, contraviniendo a la Constitución Política del Perú. La perpetuidad del registro de las sanciones disciplinarias conlleva a la afectación de la dignidad y honor del miembro de la Policía Nacional del Perú, al existir vacío legal sobre su eliminación una vez que cumple su finalidad.

El derecho al debido procedimiento disciplinario en la oficina de disciplina de la Región San Martín de enero 2015 a junio de 2021 se ha cumplido parcialmente, en el extremo que no se ha valorado los elementos de descargo ofrecidos por los servidores policiales sometidos a procedimiento disciplinario existiendo deficiencias en la motivación de las resoluciones, debido a la no implementación de la especialidad de control disciplinario.

Sugerencias

El jefe de la Oficina de disciplina de la Policía Nacional del Perú de San Martín debe asegurar la debida motivación de las sanciones administrativas, afirmando una correcta tipicidad de los hechos, valorando los medios probatorios y acreditando objetivamente la vulneración a sus bienes jurídicos policiales, con el fin de resguardar el derecho al honor de los efectivos policiales investigados.

Al personal policial que labora en las oficinas de disciplina de la Policía Nacional del Perú, se les brinde capacitación constante en los temas de Derecho Disciplinario, Administrativo y Constitucional; para viabilizar el respecto al derecho a la defensa, debida motivación y el debido procedimiento, que le asiste a todo investigado. De igual forma capacitar a los efectivos policiales para que conozcan los derechos que le asiste cuando son investigados administrativamente.

El comando institucional deberá regular la caducidad de las sanciones administrativas que obran en los legajos personales de los efectivos policiales que no estén relacionados con la comisión de delitos, con la finalidad que a futuro no sean estigmatizados por hechos que en su momento generaron demérito en la carrera policial.

Al comando de la Policía Nacional del Perú a viabilizar la ejecución de la especialidad de control disciplinario con profesionales en derecho, capacitados e idóneos.

Referencias

- Anells, M. (1996). Grounded theory method: Philosophical perspectives, paradigms of inquiry, and postmodernism. *Sage Journals*, 6(3). <https://doi.org/10.1177/104973239600600306>
- Ato, M., Juan, L., & Benavente, A. (2013). Un sistema de clasificación de los diseños de investigación en psicología. *Anales de Psicología*, 29(3), 1038–1059. <https://doi.org/10.6018/analesps.29.3.178511>
- Bermejo, J.L. (2008). La administración y el derecho al honor. *Revista de Administración Pública*, 175, 375–398. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2656600>
- Ceroni, M. (2010). ¿Investigación básica, aplicada o sólo investigación? *Revista de la Sociedad Química del Perú*, 76(1), 5–6. <http://www.scielo.org.pe/pdf/rsqp/v76n1/a01v76n1.pdf>
- Chávez, A.A. (2015). *La aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios del personal fiscal en el distrito Fiscal de Huancavelica, 2017-2018* [Tesis de Grado, Universidad Nacional Hermilo Valdizán]. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.13080/5683>
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de la República de Colombia*. <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2010). *Ley N° 29356. Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú*. <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/29356-may-11-2009.pdf>
- CORTEIDH. (2020). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Cortez, J. (2012). *Estudio Sobre los medios impugnatorios en los procedimientos Administrativos y Tributarios*. Gaceta Jurídica.

- Cruz, R. (2021, 08 de octubre). Flamante ministro del Interior tuvo más de 150 sanciones cuando fue policía y no aprobó exámenes de ascenso. *El Comercio Perú*. <https://acortar.link/fjCpAJ>
- Daza Pérez, M.F. (2013). La naturaleza jurídica del derecho disciplinario: ¿autónoma e independiente? *Actualidad Jurídica*, 3(4), 57-63.
- De verda, J.R. (2015). *Derecho al honor Tutela constitucional, responsabilidad civil y otras cuestiones*. Editorial Aranzadi.
- Delgadillo, L.H. (1990). *El derecho disciplinario de la función pública*. INAP México.
- Deutscher Bundestag. (2022). *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania*. (<https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>)
- Ducci, C. (1984). *Derecho Civil*. Editorial Jurídica de Chile.
- El Peruano. (s.f.). *Normas legales actualizadas*. <https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>
- Eto Cruz, G. (2018). *El Amparo: Los derechos fundamentales y otros conceptos claves en el proceso de amparo*. Gaceta Jurídica.
- Fernández, C. (2007). *Derecho de las personas* (4ta. ed.). Editorial Griljley.
- Forero Salcedo, J.R. (2006). Garantías constitucionales en el ámbito disciplinario de los servidores estatales: Análisis derivado de la óptica de un Derecho Disciplinario Autónomo. *Diálogos De Saberes*, (25), 211-238. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/1972>
- Gálvez, W.S., & Maquera, L.Á. (2020). *Diccionario Jurídico. Espanol-Quechua-Aymara* (1ra. ed.). Poder Judicial del Perú.
- Gobierno del Perú. (2020). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú-DECRETO SUPREMO-N° 003-2020-IN. *Elperuano.pe*. https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/DECRETO%20SUPREMO%20N°003-2020-IN_LALEY.pdf

- Gómez, C.A. (2011). El derecho disciplinario en Colombia. “Estado del arte”. *Revista Derecho Penal y Criminología*, XXXII(92), 115–154.
- Gómez, C.A. (2012). El Derecho Disciplinario Como disciplina jurídica autónoma. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 33(95), 51–68.
- Gómez, C.A. (2017). *Dogmática del derecho disciplinario* (6ta. ed.). Universidad del Externado.
- Hernández, I.P., Guachetá, J., Paredes, H., & Reyes, E. del C. (2020). Derecho Disciplinario en Colombia, desde la imposición de Sanciones ¿la pérdida de su vocación preventiva? *El Agora USB*, 20(1), 66–81. <https://doi.org/10.21500/16578031.4204>
- Huayapa, R. (2015). El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú. *Revista de Investigações constitucionais*, 2(1), 137–165. <https://doi.org/10.5380/rinc.v2i1.43659>
- Hurtado Pozo, J. (1995). *Derechos Humanos Bien jurídico y constitución*. Anuario de derecho penal.
- Iribarren, R. (2020, 29 de september). TC fija criterios sobre la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados en los procedimientos sancionadores. *La Ley–El Ángulo Legal de la Noticia*. <https://acortar.link/IWcU7F>
- Landa, C. (2002). Teoría de los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales*, 6, 17–48. <https://www.redalyc.org/pdf/885/88500603.pdf>
- Landa, C. (2018). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial.
- Larrain, C.A. (2011). Algunas cuestiones relevantes sobre el derecho al honor y la responsabilidad civil en particular, sobre el daño moral, el artículo 2331 del Código Civil, y la legitimación activa. *Revista chilena de derecho privado*, 17, 143–189. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722011000200005>

- López, P. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto Cero*, 9(8), 69–74.
<http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>
- Marina Jalvo, M.B. (2006). *El régimen disciplinario de los funcionarios públicos*. Ed. Lex Nova.
- Mendoza, M. (2007). *Conflictos entre derechos fundamentales: Expresión, Información y Honor*. Palestra.
- Meza, P.Y. (2017). *El derecho a la defensa como garantía en las actuaciones de la inspección del trabajo en el Perú* [Tesis de grado, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.12727/3300>
- Montoya, V. (2008). El honor frente a la expresión y a la información. En J. Castillo (Ed.), *Comentarios a los precedentes vinculantes en materia Penal de la Corte Suprema*. Grijley.
- Naciones Unidas. (2019). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://acortar.link/SIhiYZ>
- Naciones Unidas. (2021). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Nogueira, H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- OEA. CIDH. (2009). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. <https://doi.org/http://www.oas.org>
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227–232.
<https://doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Pérez, A. (2016). El derecho al honor en Cuba: fundamentos para su reforma. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 35, 151–197.

- Poma Zamudio, J. (2019, 22 de abril). El caso del alférez PNP Carlos Ramos Colque, punto de quiebre en la evolución del derecho disciplinario policial. *LP*. <https://lpderecho.pe/alferez-pnp-carlos-ramos-colque-derecho-disciplinario-policial/>
- Poma Zamudio, J. (n.d.). Gran compendio de regímenes disciplinarios policiales 1989 – 2019. *LP*. <https://acortar.link/zrPb04>
- Prado Escobar, A.P. (2016). *La violación del derecho al debido proceso en las sanciones disciplinarias que se aplican en la Policía Nacional* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Institucional <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/16295>
- Procuraduría General de la Nación. (2002). *Código disciplinario único. Ley 734 de 2002*. <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/CDU.pdf>
- Quispe, D.J., & Sánchez, G. (2011). Encuesta y entrevista en investigación científica. *Revista de Actualización Clínica Investiga*, 10, 490–494.
- Reales, R.J. (2016). Estructura de las faltas disciplinarias en la Policía Nacional. Structure of the disciplinary lacks in the State Police. *Justicia*, 29(29), 158–167. <https://doi.org/10.17081/just.21.29.1239>
- Rodríguez, R.O. (2005). El hombre como ser social y la conceptualización de la salud mental positiva. *Investigación en Salud*, VII(2), 105–111. <https://www.redalyc.org/pdf/142/14270205.pdf>
- Sáenz, A.D. (2010). Derecho disciplinario para los servidores públicos: El debido proceso y su materialización. *Revista Principia IURIS*, 14, 209–224. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/410/559>
- Sanz, S. (2003). Indagando en los orígenes aristotélicos del pensamiento de Marx. *Nómadas*, 8. <https://www.redalyc.org/pdf/181/18100821.pdf>

- Tejada, A.N. (2015). *La falta de atención al principio de tipicidad en el procedimiento administrativo sancionador vulnera la facultad sancionadora de las instituciones públicas* [Tesis de Grado, Universidad San Martín de Porres]. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/5304>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2020). *Pleno. Sentencia 533 /2020. Exp. 00002-2018-PCC/TC. Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2018-CC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2020). Sentencia del tribunal Constitucional, EXP. N ° 01341-2014-PA/TC. *La Ley El Ángulo Legal de la Noticia*. <http://www.gacetajuridica.com.pe/docs/01341-2014-AA.pdf>
- Ventura-León, J.L. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública*, 43(3), 648–649. <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v43n4/spu14417.pdf>
- Vidal, T. (2007). Derecho al honor, personas jurídicas y tribunal constitucional. *InDret: Revista para el análisis del derecho*, 1–18. https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/397_es.pdf
- Villanueva-Turnes, A. (2016). El derecho al honor, intimidad y propia imagen y su choque con el derecho a la libertad de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español. *Dikaion*, 25(2), 190–215. <https://doi.org/10.5294/dika.2016.25.2.3>
- Zamora Castro, F. de J. (2011). *Memoria del 2do Congreso Internacional de Derecho disciplinario*. Gobierno Feeral SEGOB, INAP. <https://acortar.link/24Nu5v>



Religación **Press**

Ideas desde el Sur Global



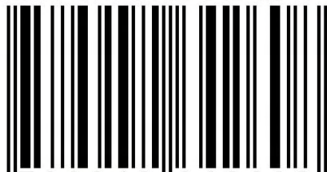
R E L I G A C I Ó N
CICSHAL

Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades
desde América Latina



Religación
Press

ISBN: 978-9942-642-60-8



9 789942 642608